

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**SÍNDROME DE ABSTINENCIA NEONATAL EN RELACIÓN A LA
RESPONSABILIDAD PENAL DE LA MADRE ADICTA**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de
los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**

Línea de investigación:

Derechos humanos, derecho a la vida, responsabilidad penal y maternal.

Autor:

Rodrigo David Morales Guerrón

Director:

Dr. Mentor Marcelo Meléndez Torres

Ambato – Ecuador

Mayo 2022

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**SÍNDROME DE ABSTINENCIA NEONATAL EN RELACIÓN A LA
RESPONSABILIDAD PENAL DE LA MADRE ADICTA**

Línea de Investigación:

Derechos humanos, derecho a la vida, responsabilidad penal y maternal.

Autor:

Rodrigo David Morales Guerrón

Mentor Marcelo Meléndez Torres, Dr. Mg

f:

CALIFICADOR

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

f:

CALIFICADOR

Danny Fabián Hallo Montesdeoca, Ab. Mg.

f:

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

f:

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel, Dr.

f:

SECRETARIO GENERAL PUCESA

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
**SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA**

Ambato – Ecuador

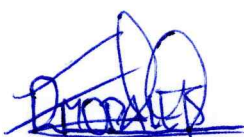
Mayo 2022

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: Rodrigo David Morales Guerrón, con CC 1804127999, autor del trabajo de graduación **“SÍNDROME DE ABSTINENCIA NEONATAL EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA MADRE ADICTA”**, previa a la obtención del título profesional de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, en la escuela de Derecho.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respeta los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respeta las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, mayo 2022



Rodrigo David Morales Guerrón

C.C. 1804127999

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradecido con Dios, por siempre guiar mis pasos, cuidarme ante cualquier adversidad, también, por siempre ponerme a las mejores personas en mi camino, quienes me ayudaran a ir crecer como persona.

A mis padres, Marcelo Morales y Norma Guerrón, quienes han sabido como criar un hijo de bien, un hijo dedicado y por siempre salir adelante, gracias a ustedes por dárme todo, sin esperar nada a cambio; gracias por todas sus muestras de amor, a pesar que no sabía valorarlas; gracias por ser mis padres.

A Karen Acurio, quien es mi compañera de vida, con quien he aprendido lo bueno y lo malo de la vida, quien, con su amor, me llena de esperanza y fortaleza para seguir adelante en mi camino.

A mi hijo Ismael Morales, quien, a pesar de su corta edad, me ha enseñado lo maravillosa que es la vida, y como constantemente en el diario vivir, se van aprende cosas y actividades nuevas que nos van a ayudar el resto de las vidas.

A mis amigos, quienes, se han convertido en una familia para mi, y me han demostrado lo que es lealtad.

Por último, a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, por abrirme sus puertas, a los docentes que me han enseñado sus conocimientos y valores, para ser aplicados tanto en la vida profesional, como en la vida personal.

“...nunca dejes de luchar por lo que te hace feliz...”

DEDICATORIA

Con cariño a mis padres, Marcelo Morales y Norma Guerrón, quienes por medio de la disciplina, ejemplo, esfuerzo y amor; me han criado para cumplir todos los propósitos generados en la vida.

Con amor a mi familia, Karen Acurio e Ismael Morales; quienes son mi motor ahora para salir adelante, y siempre darles lo mejor de mi vida.

RESUMEN

El trabajo tiene como objetivo general analizar el síndrome de abstinencia neonatal en relación a la responsabilidad penal de la madre adicta. La investigación es de tipo documental con carácter descriptivo, de acuerdo con esto, el método utilizado es el método analítico. Se justifica desde cuatro ópticas diferentes, pero interconectadas: en la práctica pues el acceso a sustancias adictivas forma parte de la costumbre; desde el impacto teórico porque los resultados, se convertirán en importantes antecedentes en la materia; en lo social debido al dinamismo del Derecho Penal; y, tiene una justificación metodológica pues, se trata de generación de conocimiento científico. El síndrome de abstinencia neonatal causa graves daños a la vida y la salud del recién nacido y la responsabilidad penal plantea la obligación de hacerse cargo de las consecuencias por acciones u omisiones perjudiciales. Se concluye que la madre es penalmente responsable por causarle a su hijo o hija el síndrome de abstinencia neonatal, lo cual, implica que el Poder Legislativo incorpore en el ordenamiento jurídico tal conducta como infracción.

Palabras Clave: síndrome de abstinencia neonatal, responsabilidad penal, madre adicta, interés superior del niño o niña, derecho a la vida y la salud.

ABSTRACT

The general objective of this study is to analyze the neonatal abstinence syndrome regarding the criminal responsibility of the mother addicted to drugs. The study is a descriptive documentary type, accordingly, the method used is analytical. It is justified from four different, but interconnected perspectives: in practice, as access to addictive substances is part of the habit; from the theoretical impact because the results will become important antecedents in the subject; socially due to the dynamism of Criminal Law; and, it has a methodological justification since it is about generating scientific knowledge. The neonatal abstinence syndrome causes serious damage to the life and health of the newborn; and criminal liability raises the obligation to bear the consequences for harmful actions or omissions. It is concluded that the mother is criminally responsible for causing her son or daughter the neonatal abstinence syndrome, which implies that the Legislative Power incorporates such conduct as an offense into the legal system.

Key Words: neonatal abstinence syndrome, criminal responsibility, addicted mother, best interests of the child, right to life and health.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	3
1.1. Comentarios acerca del síndrome de abstinencia neonatal	3
1.2. Aproximaciones referidas a la responsabilidad penal de la madre adicta.....	10
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	21
2.1. Generalidades de la investigación.....	21
2.2. Metodología de la investigación	25
2.2.1. Diseño de la investigación.....	28
2.2.2. Nivel de investigación	29
2.2.3. Tipo de investigación.....	30
2.2.4. Fuentes de investigación.....	32
2.2.5. Población y muestra	34
2.2.6. Técnica e instrumento para la recolección de información.....	35
CAPITULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN	45
3.1. Presentación de resultados	45
3.2. Análisis de los resultados	45
3.2.1. Objetivo específico 1:	45
3.2.1.1. Definición de síndrome de abstinencia neonatal	46
3.2.1.2. Características de síndrome de abstinencia neonatal	47
3.2.1.3. Concepto de interés superior del niño o niña	49
3.2.1.4. Regulación del interés superior del niño o niña en el Ecuador	51
3.2.2. Objetivo específico 2:	53
3.2.2.1. Definición de adicción.....	53
3.2.2.2. Sustancias adictivas.....	54
3.2.2.3. Definición de responsabilidad penal	55

3.2.2.4. La responsabilidad penal en el Ecuador.....	57
3.2.3. Objetivo específico 3:	60
3.2.3.1. La tipicidad	60
3.2.3.2. La antijuricidad	61
3.2.3.3. La culpabilidad.....	63
CONCLUSIONES.....	67
RECOMENDACIONES	69
BIBLIOGRAFIA	70
ANEXOS.....	78

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Ficha objetivo específico 1	38
Cuadro 2. Ficha objetivo específico 2.....	40
Cuadro 3. Ficha objetivo específico 3.....	42
Cuadro 4. Entrevista pregunta 1.....	50
Cuadro 5. Entrevista pregunta 2.....	56
Cuadro 5. Entrevista pregunta 3.....	57
Cuadro 6. Entrevista preguntas 4 y 5.....	65

INTRODUCCIÓN

En la República del Ecuador los derechos humanos, particularmente, el de la vida y de la salud cuentan con incorporación constitucional como corolario de los diversos instrumentos internacionales que los plantean, de manera que el reconocimiento de tales derechos le corresponde a cualquier persona. Además, en el Ecuador la vida, se entiende como tal desde el momento de la concepción. Por tales premisas la persona, que se encuentra en formación en el vientre materno y, especialmente, para los efectos de esta investigación, una vez que sea neonato requiere de protección especial.

Es obligación del Estado proteger el bien jurídico de la vida y la salud, en especial cuando, se trata de personas totalmente vulnerables y carentes de conciencia y de voluntad, como son las personas recién nacidas, quienes tienen que ser protegidas física, psicológica y emocionalmente de cualquier amenaza generada por la madre adicta al consumo de sustancias psicotrópicas.

Es conocida que muchas mujeres durante la etapa de embarazo o de gestación utilizan muchos tipos de drogas adictivas, se provoca graves riesgos a la salud de la vida del niño o niña que está en formación o está por nacer provoca el síndrome de abstinencia neonatal.

Por ello, esta investigación tiene como objetivo general analizar el síndrome de abstinencia neonatal en relación a la responsabilidad penal de la madre adicta; de la misma manera, se abordarán tres objetivos específicos, a saber: Describir del síndrome de abstinencia neonatal con base al interés superior del niño y niña; detallar los fundamentos teóricos, normativos y jurisprudenciales acerca de la responsabilidad penal de la madre adicta en relación al síndrome de abstinencia neonatal; y, presentar los elementos de un posible tipo penal en base a la conducta de la madre adicta y su responsabilidad penal.

En cuanto a la metodología que permite desarrollar el tema y cumplir con los objetivos trazados, se utiliza un método analítico para esta investigación descriptiva y documental, con lo cual, se analiza cada variable referente al

síndrome de abstinencia neonatal y a la responsabilidad penal de la madre adicta. A los efectos de recabar y ordenar la información, se utilizan fuentes secundarias con observación y análisis documental como técnicas de investigación, y las fichas de trabajo de carácter mixto representan el instrumento adecuado para esta investigación.

Se presentan tres capítulos, el primero, se denomina Estado del arte y la práctica, en el, que se realizan comentarios acerca del síndrome de abstinencia neonatal y aproximaciones referidas a la responsabilidad penal de la madre adicta; el segundo es el Diseño metodológico, este capítulo da cuenta de las generalidades, metodología, diseño, nivel, tipo, fuentes, técnica e instrumento para la recolección de información; y, un tercer capítulo que lleva por nombre Resultados, en la cual, se determinan conclusiones científicas de la investigación y su correspondiente análisis, todo este proceso en cumplimiento a los objetivos específicos planteados.

Este proyecto de investigación constituye un aporte importante a nivel académico, sobre todo porque al desarrollar el tema planteado, se aportan nuevos conocimientos y, se actualiza el tema del síndrome de abstinencia neonatal en relación a la responsabilidad penal de la madre adicta.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Comentarios acerca del síndrome de abstinencia neonatal

La presente investigación analiza el síndrome de abstinencia neonatal en relación a la responsabilidad penal de la madre adicta, por lo tanto, resulta necesario realizar una revisión a profundidad de los elementos resaltantes desde una perspectiva jurídica documental.

El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948) sostiene que, “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Dicho instrumento jurídico internacional, también, señala en su artículo 25, numeral 2° que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

Los estados firmantes tienen la obligación de proteger la vida y entregar seguridad jurídica a todos sus habitantes, pero, también, conlleva una responsabilidad hacia un grupo de atención prioritaria, los niños, niñas y adolescentes, protección, que se establece desde el mismo momento de la maternidad y gestación de la madre, se garantiza el derecho a la salud de los niños y niñas en formación, y de los que ya han nacido y particularmente en este caso en defensa de las adicciones de la madre.

Ecuador no es excepción en reconocimiento de estas garantías reconocidas desde el momento mismo de la concepción, así lo prescribe el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Así, el mandato constitucional ecuatoriano determina el cuidado y protección no solo a partir del nacimiento, sino que, desde el mismo momento de la concepción, se aplica tal disposición, pues la vida, se vincula desde antes del

nacimiento y, se entiende que es para el bienestar de la de persona en formación.

Por ello, la Constitución del Ecuador, sostiene en su Art. 45 los derechos comunes del ser humano, los mismos son reconocidos, protegidos y garantizados por el Estado.

Por su parte, la Corte Constitucional de la República del Ecuador (2014) sostiene en sentencia 113-14-SEP-CC que tal derecho a la vida tiene protección “en un ámbito positivo como derecho inherente de toda persona y a su vez como una obligación de la sociedad y en particular del Estado, que es el encargado de garantizarla y protegerla frente a cualquier posible amenaza”.

Además, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador sostiene:

“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

De la anterior disposición, se destacan palabras o expresiones que resultan clave para esta investigación, como garantizar la salud, proteger al niño o niña frente a cualquier tipo de violencia o maltrato o negligencia que pudiere desencadenar tales situaciones, protección ante el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o bebidas alcohólicas que pudieren afectar su salud y desarrollo.

La legislación especial en materia de niñez, es decir, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 2, sostiene que sus normas “son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código”. (Congreso Nacional, 2003).

El Código de la Niñez y Adolescencia otorga dos elementos de garantía y protección de sus derechos: el interés superior del niño o niña y la prioridad absoluta que tienen. En conjunto son un principio que protege a los niños y niñas, y ayudan a respetar su derecho.

En conclusión, se asume que la vida transcurre desde el momento de la concepción, por lo que su protección, se verifica desde tal momento, y están obligados a dar tal protección tanto las personas ajenas a la formación del ser, que se encuentra en el vientre, como, también, la madre, lo cual, amerita especial atención cuando, se trata de una madre adicta cuya conducta pudiera repercutir en el recién nacido que pudiera tener síndrome de abstinencia neonatal.

El síndrome de abstinencia neonatal resulta de un conjunto de síntomas que manifiesta el recién nacido producto de su exposición a drogas o sustancias adictivas (psicotrópicas o estupefacientes) durante el embarazo de la madre. Tales drogas o sustancias adictivas son la heroína, la codeína, la oxicodona (Oxycontin), la metadona o la buprenorfina, entre otras.

Durante el periodo de gestación, la madre ingiere o utiliza drogas, las mismas, que se trasladan biológicamente hasta el bebé, que se encuentra en el útero, se sabe que su proceso de desarrollo y todo lo, que se haga en esa etapa produce efectos en el neonato y extenderse a largo plazo. Al recibir sustancias como drogas, el hijo o hija, se vuelve dependiente de las mismas, de tal manera que, al momento del nacimiento, se presenta el síndrome de abstinencia neonatal, si la mamá continúa usando las drogas alrededor de la última semana anterior al parto, el recién nacido va a ser dependiente de la droga, tiene la posibilidad de exponer indicios de abstinencia.

En el Ecuador según datos del INEC, el porcentaje de consumidores mujeres fue el 15%, muchas eran dependientes de la heroína, y madres el 10% (Condoy Ortega & Barragán Díaz, 2019).

Los mismos autores, también, indican como signos característicos del síndrome bajo comentario los siguientes:

- Grito agudo y/o irritabilidad.
- Trastornos del sueño y la vigilia.
- Alteraciones en el tono o el movimiento.
- Dificultades en la alimentación.
- Alteraciones gastrointestinales.
- Disfunción autonómica (sudoración, estornudos, manchas, fiebre, congestión nasal y bostezos).

También, Martillo Ayala y Muñoz Aucapiña (2016) manifiestan que aunque, se encuentra ese listado de signos; no obstante, en existe dificultad en identificar al neonato que ha estado expuesto a drogas durante la gestación o intra- útero, afirman, que se sospecha la existencia del síndrome de abstinencia neonatal cuando, se presentan algunos de los indicios observados en la madre, tales como:

- Historia psicosocial materna que sugiera relación con la droga.
- Madres carentes de atención prenatal.
- Puérperas que desean abandonar el hospital de forma inmediata tras el parto.
- Madres con signos de adicción como huellas de pinchazos.
- Madres que reclaman medicación de forma frecuente y en grandes dosis.

Para determinar la existencia del síndrome de abstinencia neonatal, Caicedo Viejo y Massache Young (2020) enumeran tres diferentes manifestaciones, a saber: la historia clínica de la madre; el laboratorio con pruebas de orina. Además, se hacen estudios adicionales como la Escala o Test de Finnegan, es la mayormente utilizada a nivel institucional para la valoración y el tratamiento del Síndrome de Abstinencia Neonatal. Consiste en una escala de 31 ítems, los cuales, en algunas versiones han sido modificados con menor número de ítems para facilitar su aplicación.

Incluso para Martillo Ayala y Muñoz Aucapiña (2016), en una matriz de observación indirecta sobre la incidencia del síndrome de abstinencia neonatal en el Hospital Especializado Mariana de Jesús, de los síntomas precoces que presenta un neonato el síndrome de abstinencia neonatal representa el 72% por encima de otras condiciones o enfermedades. Lo anterior da cuenta de la incidencia que tiene en el recién nacido la conducta de la madre durante la gestación, toda vez que el hijo o hija recibe cada una de las sustancias (estupefacientes, psicotrópicas o nocivas que consuma la madre.

En opinión de Healthy Children ORG (2020), todas las mujeres embarazadas tendrán acceso a medicamentos para tratar el trastorno por consumo de drogas, que se ha demostrado que reduce el riesgo de muerte por sobredosis, y, particularmente, para esta investigación, mejora los resultados del embarazo.

Es importante destacar que, las adictas tienen dificultades para el autocuidado y poca adherencia al control prenatal por las alteraciones psicológicas por efecto del consumo. Además, la afectación circulatoria útero-placentaria repercute, a largo plazo, en el desarrollo fetal y del neonato, lo que incide en el desarrollo del niño y en su comportamiento durante la adolescencia (Londoño Restrepo y Aristizábal Echeverry, 2016).

En esta parte de la investigación, resulta necesario señalar que desde la gestación comienzan a manifestarse síntomas dañinos para la persona en formación, según Londoño Restrepo y Aristizábal Echeverry (2016) las drogas son un estimulante del sistema nervioso simpático con efectos vasoconstrictores

potentes, disminuye el flujo sanguíneo uterino y placentario, lo que desencadena hipoxia fetal, provoca hipertensión (materna y fetal) con isquemia cerebral. “Por otra parte, los hijos de madres consumidoras están en riesgo de ser víctimas y de ingresar a sistemas de protección infantil por causa de agresiones, abuso o abandono”. (Londoño Restrepo y Aristizábal Echeverry, 2016, p.27).

Además, de complicaciones en la salud por efecto del síndrome de abstinencia neonatal, el recién nacido perdería la vida por tal causa, como, se indicó son múltiples los síntomas que presenta un niño o niña con tal afectación. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2019) en el año 2018, un total de 102.522 niños y niñas recién nacidos murieron en su primer mes de vida en América Latina y el Caribe y la mayoría murió por causas prevenibles, como el nacimiento prematuro, las complicaciones durante el parto y las infecciones como la sepsis. Para la investigación, el síndrome de abstinencia neonatal es prevenible pues está vinculado a la conducta de la madre y su adicción a sustancias dañinas para la persona en formación y cuando ya es neonato.

Resulta interesante mencionar conforme a la Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas (CICAD) y la Secretaría de Seguridad Multidimensional (SSM) (2019) que, la República del Ecuador cuenta con el Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socio Económico de Drogas 2017-2021, el cual, fue aprobado por el Comité Interinstitucional de Drogas. Dicho plan cubre las áreas de fortalecimiento institucional, reducción de la demanda, reducción de la oferta, medidas de control y cooperación internacional. Asimismo, destacan que:

“Ecuador cuenta con políticas de reducción de la demanda que incluyen programas en las áreas de prevención, tratamiento e integración social. Estos programas contemplan los enfoques de derechos humanos, intercultural, generacional, género, bienestar, inclusivo, pedagógico, intergeneracional, familiar y comunitario”. (CICAD y SSM, 2019, p.14).

En relación a las sustancias que, en términos generales son drogas, es menester destacar, que se trata de un problema de salud pública que afecta no solo la salud de la madre, sino que amenaza gravemente la vida y la salud de la persona por nacer y, específicamente para esta investigación, del recién nacido, por lo cual, es necesario indagar en la responsabilidad penal que pudiere tener la madre adicta ante el síndrome de abstinencia neonatal de su hijo o hija, se trata de una persona que por razón de sus edad no cuenta con la autonomía suficiente, por ello requiere de protección y cuidado de su entorno primario, que (salvo excepciones) sería la madre o progenitora.

La Corte Constitucional de la República del Ecuador (2020) en sentencia 3-19-JP/20 determinó el siguiente criterio en relación al cuidado y los derechos que de él, se deriven:

“El derecho al cuidado refiere a las actividades que una persona requiere para ejercer derechos y reproducir la vida, mediante la construcción y el fortalecimiento de vínculos y condiciones para realizar el *sumak kawsay*. Por el derecho a cuidar una persona cuenta con el tiempo necesario y suficiente para desarrollar vínculos con otra que necesita cuidado. El derecho a cuidar es una manifestación de respeto, consideración, y empatía a otra persona o ente vivo. Por el derecho a ser cuidado, una persona requiere ser atendida en relación con una necesidad por carecer de autonomía, tener su autonomía disminuida o no contar con las condiciones para ejercer el autocuidado. Este derecho es evidente en casos de personas recién nacidas, adultos mayores, personas que tienen cierto tipo de discapacidad o personas con ciertas enfermedades. Esto no significa de modo alguno que el cuidado es un derecho particular de esas personas. Por el derecho a cuidarse o autocuidado, una persona tiene la autonomía y la capacidad suficiente para ejercer el derecho al cuidado por sí misma, atiende sus necesidades básicas para sobrevivir y realizar el *sumak kawsay*”.

Lo anterior evidencia de manera expresa que el derecho a ser cuidado le corresponde a las personas recién nacidas, sin dejar de lado que al tratarse de sujetos amparados por el Código de la Niñez y la Adolescencia (Congreso

Nacional, 2003), tienen como elementos favorables el interés superior y la prioridad absoluta.

Las razones esgrimidas, se afianzan por el hecho que el consumo de sustancias nocivas, además, de ser un problema de salud pública, deriva en problemas sociales de gran complejidad, el abordaje del uso de drogas y el abuso de las mismas requiere una cobertura amplia, especialmente al momento de proteger a vidas vulnerables e inocentes como las que apenas nacen. Actuarán tanto el sector salud para la atención primordial del recién nacido y observar y actuar en la prevención del síndrome de abstinencia neonatal, acompañado del sector educativo para sensibilizar, orientar y educar en materia de prevención de drogas, así como el sistema de justicia presentando y transformando en delito la responsabilidad de la madre adicta en cuanto al síndrome de abstinencia neonatal por sus variadas implicaciones en la salud y vida del recién nacido. Por lo tanto, el abordaje es enorme y parte de la premisa de protección al recién nacido.

1.2. Aproximaciones referidas a la responsabilidad penal de la madre adicta

La conducta de los seres humanos, sea por acción o por omisión, traspasa la esfera de lo individual y generar efectos en otras personas. De este modo, con la finalidad de procurar que cada sujeto, se haga cargo de sus actuaciones es que existen diferentes tipos de responsabilidad, entendida ésta, como la obligación de indemnizar, restablecer o reparar algún daño o perjuicio ocasionado, por acción u omisión, a otra persona, se encuentre en formación o ya, se hubiere verificado el nacimiento.

La responsabilidad, desde la perspectiva jurídica, es civil, administrativa y penal. De este modo y a grandes rasgos, la responsabilidad civil sería una obligación de pago producto de una actuación irregular o regular, pero que ocasiona un daño.

En términos generales, la responsabilidad penal es una respuesta que trae dentro de ella el compromiso atribuible al sujeto por la realización de un hecho punible, pero es real y efectiva, es decir, que repare, indemnice o restablezca por el daño causado, como sería el caso de la responsabilidad penal de la madre adicta por causarle síndrome de abstinencia neonatal a su hijo o hija.

Históricamente, la responsabilidad penal –como elemento necesario de los objetivos de esta investigación-, no existía como tal, pues no había intervención de autoridad alguna. Igualmente, no existía una individualización del sujeto víctima de la venganza, sino que la misma, se aplicaba contra el individuo, su familia e inclusive sus descendientes. Esta forma de comportamiento en la escala de la evolución del derecho penal, se la conoce como venganza privada absoluta (Aguirre Torres, 2010).

Más adelante, aparece lo, que se denominó la Ley del Talión con su frase ojo por ojo, y diente por diente, limitando la venganza, puesto que ya no, se mata a alguien que solo dañó un brazo; como, se ve, aparece un rasgo de proporcionalidad entre el daño causado y la venganza; además, se circunscribe al hechor del daño y no a su grupo o familia, a este periodo evolutivo del Derecho Penal, se lo conoce como de la venganza privada reglada o limitada (Aguirre Torres, 2010).

Luego vendría lo, que se conoce como venganza pública, el castigo es aplicado por la autoridad pública, mediante procedimientos secretos, penas crueles, carencia absoluta de normas del debido proceso, discrimines y privilegios legales de tal manera que no existía igualdad ante la ley, pues mientras a ciertas personas, generalmente los de clases económicamente deprimidas, se les aplicaba el peso de la ley, otros gozaban de vergonzosas impunidades (Aguirre Torres, 2010).

Posteriormente vendría lo, que se conoce como periodo contemporáneo o científico, se da inicio al estudio serio del delito y el delincuente, y, se conformarían verdaderas escuelas o doctrinas filosóficas para el análisis de estos temas, que hasta la actualidad siguen generando debate por la

trascendencia del tema que abordan, pues el Derecho Penal, no se encasilla en una época de la historia, esta sigue y, se transforma (Aguirre Torres, 2010).

Desde una visión histórica, en lo que respecta a la responsabilidad penal, la evolución del Derecho Penal pone de manifiesto que -dejando a un lado los procesos seguidos contra animales u objetos inanimados y las penas impuestas a unos y otros-, la responsabilidad, se anuda inicialmente y a lo largo de la Edad Media y la Edad Moderna tanto al ser humano individual como a las familias o agrupaciones de personas (posteriormente, se incluirían a las personas jurídicas o morales) (Cuerda Riezu, 2010).

“Aunque hoy día en algunos supuestos también la personas jurídico privadas son susceptibles de imputación penal, todavía no, se admite que un ente público es condenado por un tribunal penal, ni siquiera de índole internacional (jurisdicción internacional penal). En síntesis, únicamente las personas físicas y jurídico privadas son sujetos activos y pasivos del Derecho Penal. Los funcionarios públicos incurrirán en el ejercicio de sus funciones o más bien con ocasión de ellas, en una serie de delitos tipificados por la legislación penal”. (Navarro Fallas, 2006, p.28).

A medida que transcurre el tiempo, los procesos sociales cambian y demandan modificaciones en los ordenamientos jurídicos, en el caso de los derechos humanos, se concretan o transforman sus exigencias, por cada generación de derechos, surgen nuevos mecanismos de protección y el reconocimiento necesario de sujetos que sean responsables de los daños que acarrearán a otras personas, en especial si son vulnerables, débiles o no pueden valerse por sí mismos, tal como sucede con un recién nacido. Los reclamos para proteger están vinculados a la dignidad humana, indistintamente quien pudiere ser el responsable, incluso si es la madre cuya conducta pudiere perjudicar al hijo o hija.

El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) sostiene en su artículo 66 que: “Se reconoce y garantiza a las personas: 10. El derecho a tomar decisiones libres,

responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener”. De tal disposición, se destaca, que la decisión es de manera responsable. Y, del mismo tenor es el artículo 69 constitucional pues señala:

“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando, se encuentren separados de ellos por cualquier motivo”.

Como se, observa, también, se refiere a la responsabilidad, en este caso, a la maternidad responsable, lo cual, implica cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de los hijos e hijas, de tal manera que la carencia en dicha responsabilidad acarrearía sanciones por la falta de cumplimiento en la obligación.

“Desde la experiencia jurídica, se observa que, quien ha de ser sancionado, quien ha de ser privado o limitado en algún bien jurídico, se le califica con una expresión de común uso en el derecho: Se le llama responsable”. (Vélez Vélez, 2015 p.136).

En opinión de Vélez Vélez (2015) hay dos extremos a considerar, por una lado, el destinatario de una norma jurídica, que en términos generales, consiste en ser apto, por una que otra razón, para recibir, gozar, sufrir o padecer los efectos que ella produce sobre una relación jurídica de la, que se es parte, mientras que ser responsable jurídico es tener la calidad de sujeto potencial de una sanción cuya posibilidad de ser impuesta, se ha activado con el actuar ilícito, sea por acción u omisión.

Así las cosas, la madre adicta, se pudiera catalogar como responsable por causar el síndrome de abstinencia neonatal en su hijo o hija, siempre que existiera en una norma o tipo penal catalogado como tal, lo cual, desencadenaría

la aplicación del proceso necesario para la sanción correspondiente. Sin embargo, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no se configura tal supuesto dejando en indefensión, en desprotección al sujeto vulnerable, es decir, el recién nacido.

En este mismo orden de ideas, al demostrarse la responsabilidad penal de la madre, la consecuencia jurídica sería la reparación del daño causado, por afectar la calidad de vida del recién nacido. En relación a ello, la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) en su artículo 78 sostiene lo siguiente:

“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantiza su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y, se las protege de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establece un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”.

Tal reparación, se sustenta en la sanción que pudiere aplicarse por la responsabilidad penal de haberle causado perjuicio o daño a otro, pues si, la República del Ecuador, mantiene políticas para la vigilancia y control del uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y prohíbe el de aquellas que son ilícitas, se precisa la incorporación del Derecho Penal cuando el afectado principal es un neonato. Si bien, el Derecho Penal, se hace presente en casos extremos para disminuir o evitar el costo social, no es menos cierto que dañar la salud (e incluso la vida) de un inocente es catalogado, observado y sancionado desde la perspectiva de la rama penal.

“Por tanto, el Derecho penal, se legitima en la medida que, por una parte, previene la comisión de delitos y por la otra, impide la llamada justicia de propia mano. Ahora bien, para dicho cometido no basta pues, emplear instrumentos

que apuntan a la pura intimidación, por el contrario, es preciso que dichos mecanismos correspondan a lo que la ciudadanía espera de su Derecho penal. El ejercicio del instrumento punitivo halla su basamento en el consenso social". (Carnevali Rodríguez, 2008, p.5-6).

De tal manera, que para determinar la responsabilidad penal de la madre adicta es necesario, que se encuentre configurado como delito, para lo cual, es imprescindible, que se conjuguen, al menos, dos principios básicos de esta rama jurídica, la legalidad y el debido proceso. Ambos mantienen equilibrio entre las aspiraciones de la víctima como principal afectado y la defensa correspondiente a la persona causante del daño, es decir, el responsable.

La primera de ellas, es decir, la legalidad es un principio que aparece contenido en las normas constitucionales del Ecuador, concretamente en el artículo 76, numeral 3 que sostiene lo siguiente:

"En todo proceso en el, que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegura el derecho al debido proceso que incluye las siguientes garantías básicas:

3. Nadie sería juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni, se le aplica una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo, se juzga a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento".

La incorporación de este principio con rango constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es una garantía individual para que, no se creen supuestos penales (llámese infracción o delito) posteriormente, sino que estarán plasmados de manera expresa en las normas. Esto no resulta contrario al hecho que las disposiciones jurídicas cambian constantemente tal como sucede con las exigencias y realidades sociales, sino que existen órganos competentes para tal tarea.

El principio de legalidad tiene dos sentidos, el formal y el informal. La legalidad en el sentido formal expresa, la reserva absoluta y sustancial de ley, es decir, en materia penal solo, se regula mediante una ley los delitos o infracciones y las penas, no se dejarán a otras disposiciones normativas esta regulación, ni por la costumbre, ni por el Poder Ejecutivo ni por el Poder Judicial, se crearán normas penales tan solo por el poder legislativo y por medio de leyes que han de ser en los casos en, que se desarrollen derechos fundamentales y libertades públicas. Y, la legalidad en sentido material, manifiesta una serie de requerimientos, que son: la taxatividad de la ley, es decir, las leyes han de ser precisas. El primero es, la prohibición de la retroactividad de las leyes penales que a su vez reúne cuatro elementos, a saber: como regla general las normas penales son irretroactivas, excepto cuando éstas sean más favorables para el reo; el segundo, constituye la prohibición de que la función ejecutiva dicte normas penales; el tercero, trata la prohibición de la analogía en materia penal; y, el cuarto, es la reserva legal, manifestación que exige que los delitos o infracciones y sus penas sean creados por ley (Arroyo-Baltán, et al., 2018).

“Finalmente, en una mirada al principio de legalidad, a partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano, se observarán cuáles son las funciones de garantías de dicho principio, a saber: función de garantía criminal; función de garantía penal; función de garantía función de garantía jurisdiccional; y, función de garantía en la ejecución. Independientemente, del cumplimiento de su otra doble función esencial de garantía, tanto el aspecto político como jurídico, lo que significa, que se trata de la piedra angular en donde reposa todo el ordenamiento jurídico estatal como he dejado esbozado”. (Arroyo-Baltán, et al., 2018, p. 480).

Cabe mencionar que la recepción constitucional ecuatoriana del principio de legalidad consiste en el apego del Estado a instrumentos internacionales que, también, lo incorporan, reforzando entonces su presencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Se mencionan algunos de dichos documentos jurídicos internacionales, en especial los vinculados a Derechos Humanos: Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11 (Asamblea General Naciones Unidas, 1948); el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, concretamente

en su disposición número 15 (Asamblea General Naciones Unidas, 1966); Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José en su artículo 9 (Organización de los Estados Americanos, 1969).

En este orden de ideas, el principio de legalidad, también, es conocido como el principio de *Nullum crimen, nulla poena, sine lege*, en el derecho penal moderno, no hay crimen (delito o infracción) ni pena (o sanción) sino ha sido establecido en la ley. Cualquiera sea la autoridad que pretenda implementar una sanción penal, si el tipo penal, no se encuentra previamente determinado en la ley es nula la orden de tal autoridad, y es una regla tanto nacional como internacional, como serían los casos en los que la conducta de la madre adicta generara efectos adversos en su hijo o hija.

De tal manera que, al contemplar un tipo penal, como sería el derivado de la responsabilidad de la madre adicta, resulta necesario contemplar el debido proceso que aparece, el cual, se encuentra contenido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). El enfoque de estas líneas en cuanto al debido proceso, se concreta en los numerales 2 y 6. El numeral segundo del artículo 76 constitucional señala que “Se presume la inocencia de toda persona, y es tratada como tal, mientras, no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. Y, el numeral 6 indica lo siguiente: “La ley establece la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.

Ambos configuran la necesidad de mantener bajo la presunción de inocencia al infractor, pero sería necesario revisar y analizar si la misma, se aplica en los casos en los que a sabiendas del daño, que se le está causando a un inocente, no se evite y, se continúen realizando acciones u omisiones que desencadenarían responsabilidad penal. Además, la proporcionalidad de la sanción penal tiene que determinarse en razón del grado de indefensión que tiene un recién nacido.

Recuérdese que el Derecho Penal no solo vincula a las partes, infractor y víctima, sino que el Estado tiene un rol fundamental incluso frente a la sociedad. Ese rol del Estado lo obliga a ser garante de principios que están por encima o, se encuentra en la cúspide, como, por ejemplo, la prioridad absoluta y el interés superior del niño o niña. La prioridad absoluta en el manejo de las políticas y planes que protejan al recién nacido y el interés superior del niño o niña que materialice el hecho que las personas tienen derechos, pero, que se enfatiza su cuidado cuando, se encuentran dentro de las edades correspondientes a la infancia, incluso la protección esta desde el momento de la concepción, toda vez que la República del Ecuador reconoce la vida desde el momento de la concepción.

Por lo anterior, la responsabilidad penal, se vincula con garantías mínimas de que, cualquier persona con el respaldo que el Estado activa a través del principio de legalidad y del debido proceso los mecanismos de protección para los más vulnerables.

De acuerdo con Feito (2007) el término vulnerabilidad encierra una notable complejidad. Vulnerabilidad es, en primer lugar, un concepto con múltiples significados, aplicables a ámbitos muy diversos: desde la posibilidad de un humano de ser herido hasta la posible intromisión en un sistema informático. En segundo lugar, la vulnerabilidad es una característica de lo humano a la defensa del individualismo, la autonomía y la independencia.

En tercer lugar, la vulnerabilidad, en tanto que posibilidad del daño, es considerada la misma raíz de los comportamientos morales, al menos de aquellos en que el énfasis, se sitúa en la protección y en el cuidado. En cuarto lugar, la vulnerabilidad, se ha ido asociando no sólo con las condiciones del individuo sino, cada vez más, con las condiciones del medio (ambientales, sociales o de otro tipo) en que su vida, se desarrolla. De ahí, que se hable, frecuentemente, de poblaciones vulnerables, para referirse a aquellos grupos de personas que, a consecuencia de las condiciones del medio en que viven, están en una situación de mayor susceptibilidad al daño (Feito, 2007).

Pérez Contreras (2005) clasifica la vulnerabilidad como: vulnerabilidad por idiosincrasia; vulnerabilidad natural; vulnerabilidad por recursos; vulnerabilidad social; y, vulnerabilidad cultural. La vulnerabilidad por idiosincrasia, existe cuando los riesgos de sufrir un peligro o daño en el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, se encuentra en la posesión o manifestación de valores, costumbres, talentos o prácticas personales o de grupo que los distinguen. En el caso de aquellas denominadas como naturales, se señalarán aquellas que resultan de causas relativamente naturales como las enfermedades, o bien aquellas que derivan de ser un niño o un anciano, o discapacidades.

En lo que respecta a los recursos y la vulnerabilidad, ésta, se presenta en aquellos casos en que las personas no cuenten con la posesión o acceso a los derechos o recursos de carácter social, tanto los, que se refieren a proveer una existencia con calidad de vida en el sentido material. Por su parte, la vulnerabilidad social, se refiere a aquellas vulnerabilidades que son construidas a partir de los estereotipos, roles y prácticas socioculturales establecidas en una determinada comunidad. Las personas o grupos que padecen de este tipo de vulnerabilidad suelen ser afectadas por prejuicios y prácticas discriminatorias en razón de ciertas calidades del ser humano como la raza, el sexo, la condición o el origen social, así como, también, la orientación sexual, lo cual, no aplicaría respecto de las personas que cumplen con un perfil dominante o general (Pérez Contreras, 2005).

Y, en cuanto hace a la vulnerabilidad como efecto de la cultura, tiene como base la formación moral, ya sea, que se trate de convicciones morales propiamente dichas, de convicciones religiosas o bien de valores culturales que son específicos de un grupo minoritario en una sociedad. Se diferencia de la vulnerabilidad de idiosincrasia en que mientras ésta es meramente personal, la cultural tiene como característica, que se vive y, se aplica en la convivencia (Pérez Contreras, 2005).

La gran atención, que se centra en un recién nacido es, precisamente, por su vulnerabilidad. Pero el cuidado (recuérdese que el recién nacido tiene derecho

al cuidado), no se queda en la etapa inicial, sino, que se extiende a la etapa de lactante, esto amerita preparación no solo del sistema de salud, sino en especial de la madre; no obstante, la conducta de la madre adicta desencadena perjuicios graves y hasta amenazar la vida del neonato, esto exige control por parte del Estado ecuatoriano por medio de las competencias que constitucionalmente tiene establecidas.

Esa vulnerabilidad requiere atención, pues las dificultades por menoscabo al derecho a la salud o el de la vida del recién nacido y del interés superior del niño o niña no solo tiene efectos gravísimos para el neonato, sino que, también, hay repercusiones en el ámbito familiar.

Cabe entonces indagar acerca de la responsabilidad penal que tiene la madre adicta ante el síndrome de abstinencia neonatal. El sufrimiento, daño, dolor causado no solo durante las primeras horas o días de vida sino los que generaría a lo largo de la vida del recién nacido. Al cuidar al recién nacido protege y materializando el derecho a la vida (su vida), a la salud (su salud), evitando y sancionando cualquier causa de sufrimiento, se protege al futuro de la República del Ecuador.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Generalidades de la investigación

Antes de entrar a establecer los aspectos metodológicos con los, que se lleva a cabo esta investigación, se procede a realizar una breve explicación acerca de los objetivos, que se han trazado, las preguntas de investigación y la justificación para este trabajo.

En este sentido, los objetivos de investigación guían el proceso de investigación y, se constituyen en un elemento central de ese proceso; por lo tanto, se espera que cualquier reporte de una investigación considere los objetivos de investigación al momento de publicar los resultados, anunciados como objetivos, propiamente tal, pero, también, como propósitos, metas o fines de la investigación reportada. Igualmente, vale destacar que, desde un punto de vista retórico, la claridad de los objetivos y la presencia de la adecuada ubicación en un manuscrito o, también, permitirían focalizar la atención del lector, le facilita la comprensión de la investigación (González Arias, 2011).

Se han planteado un objetivo general y tres objetivos específicos cuyos resultados son desarrollados en el capítulo siguiente. Tales objetivos son:

Objetivo general:

- Analizar el síndrome de abstinencia neonatal en relación a la responsabilidad penal de la madre adicta.

Objetivos específicos:

- Describir del síndrome de abstinencia neonatal con base al interés superior del niño y niña.

- Detallar los fundamentos teóricos, normativos y jurisprudenciales acerca de la responsabilidad penal de la madre adicta en relación al síndrome de abstinencia neonatal.
- Presentar los elementos de un posible tipo penal en base a la conducta de la madre adicta y su responsabilidad penal.

Ahora bien, los anteriores objetivos generan las preguntas que sistematizan la investigación, las cuales, cumplirán con una serie de consideraciones que en opinión de Arguedas-Arguedas (2009) son:

Actualidad: la interrogante básica es novedosa y actual. La pregunta de investigación es original. No tiene sentido investigar y malgastar tiempo y recursos para responder interrogantes que ya han sido resueltas por otros. Es por eso que, una vez formulada la pregunta de investigación, la búsqueda bibliográfica adecuadamente realizada, se constituye en el siguiente paso; viabilidad: se dispone de los recursos materiales, humanos y de tiempo para concretarlo; pertinencia: la pregunta de investigación tiene que tener importancia para resolver situaciones o problemas de las personas o de la comunidad; precisión: la pregunta de investigación tiene que estar adecuadamente ubicada en tiempo, espacio y persona. La pregunta define los elementos básicos del problema y orientar la metodología del estudio; ética: toda propuesta de investigación que no sea científicamente sólida, es por tanto, éticamente incorrecta.

Ante tales precisiones la formulación del problema es la siguiente:

- ¿Tiene responsabilidad penal la madre adicta por el síndrome de abstinencia neonatal?
- En este sentido, se generan una serie de subpreguntas que sistematizan el problema de la siguiente manera:

- ¿Cómo es el síndrome de abstinencia neonatal con base al interés superior del niño y niña?
- ¿Cuáles son los fundamentos teóricos, normativos y jurisprudenciales acerca de la responsabilidad penal de la madre adicta en relación al síndrome de abstinencia neonatal?
- ¿En qué consisten los elementos de un posible tipo penal en base a la conducta de la madre adicta y su responsabilidad penal?

En el mismo orden de ideas, se destaca que el presente trabajo de investigación brinda algunos aportes que permitirán avanzar en el estudio de la problemática antes planteada, la cual, se encuentra enmarcada en el propósito de **analizar el síndrome de abstinencia neonatal en relación a la responsabilidad penal de la madre adicta**. El conjunto completo de la investigación, que se presenta, se justifica en diversos motivos: práctico, teórico, metodológico, social, los cuales, se detallan a continuación:

En este sentido, el estudio, que se presenta sirve desde una perspectiva práctica, debido a que en la actualidad el acceso a las drogas pareciera hacerse costumbre sin reflexionar acerca de los daños, que se le ocasionan a al recién nacido, además, de la gran variedad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sean legales o no, incluso a futuro indagar sobre la intencionalidad que hay en tal conducta de parte de la madre adicta; la problemática en general, coloca al recién nacido en un estado de indefensión, de modo que, el presente estudio brinda las herramientas necesarias para abordar el tema planteado.

Así mismo, la presente investigación tiene una justificación teórica, en ella, se promueve el estudio del Derecho Penal, por lo, que se perfila como campo de aplicación de los enfoques teóricos relacionados con las categorías “síndrome de abstinencia neonatal” y “responsabilidad penal de la madre adicta”, lo que permite su confrontación con la realidad, y por tanto su verificación y validación. De este modo, los resultados de la misma generaran antecedentes en la materia, de manera que este estudio sirve de modelo para la consulta y referencia,

forjando un nuevo conocimiento sobre el tema para todas aquellas personas interesadas.

Por otro lado, el estudio sirve desde el punto de vista social, como componente fundamental de referencia para el desarrollo de futuras investigaciones, que se realizará, debido al dinamismo que caracteriza al Derecho Penal, el cual, se ha venido adaptando con el pasar del tiempo a los cambios materializados a nivel de acciones u omisiones de los seres humanos, a los fines de garantizar la efectiva protección de las víctimas sin dejar de otorgar derechos a aquellos sujetos con responsabilidad penal frente a las consecuencias pragmáticas que estos cambios han generado, en donde, se requiere de la investigación constante de dichos fenómenos, con el fiel propósito de ofrecer soluciones a los conflictos de intereses, y con ello beneficiar la convivencia armoniosa de la sociedad, garantizando una mejor administración de justicia.

Finalmente, el estudio tiene un aporte metodológico, en el nivel descriptivo de carácter documental, por lo que con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos planteados, se acude a la generación de un conocimiento, mediante la consulta de fuentes de información contenida en documentos tales como: libros, artículos de revistas, artículos de periódicos, resúmenes científicos, sentencias, informes, dictámenes, expedientes, leyes, códigos, recopilaciones, Derecho comparado, diarios de debates de cuerpos legislativos, internet, entre otros. De esta forma, con el propósito de realizar la evaluación y caracterización de la categoría de estudio, se genera un soporte de investigación que deviene de la utilización de diferentes técnicas de recolección de datos que resultan confiables.

El conjunto de aportes, se refleja en el papel de la educación superior en el desarrollo de la investigación, la tecnología y la innovación, y el rol de las universidades en la búsqueda de soluciones que den respuestas a las necesidades y demandas de la comunidad, la sociedad y el país, constituyen premisas para entender la necesidad de las transformaciones acontecidas en el sistema académico de la educación superior en el Ecuador (Rivera García, et al., 2017).

Cabe destacar, que el trabajo, se encuentra dentro de la esfera del Derecho Penal como eje central de la investigación; no obstante, se relaciona con otras disciplinas jurídicas, dentro de, las cuales, se mencionan las siguientes: el Derecho Constitucional (por tratar principios constitucionales), el Derecho Civil (al referirse al momento en el, que se entiende que existe vida y todos los derechos asociados a ella), y el Derecho Internacional (pues buena parte del sustento jurídico, se encuentra en instrumentos internacionales);, y no jurídicas como la Sociología (por los efectos sociales y de opinión pública que acarrea el daño a personas inocentes), la Política (al presentar cambios en las normas para, que se ajusten a la realidad actual y, se transformen constantemente) y la Salud (el sistema de salud esta vigilante ante las conductas que perjudica a personas recién nacidas).

2.2. Metodología de la investigación

En cada una de las circunstancias de la vida, el, ser humano resuelve problemas que van desde lo cotidiano hasta lo excepcional, lo, que se hace presente es el modo de obrar para lograr resolver el problema, se vale de multiplicidad de medios físicos e intelectuales a su alcance. Algunos de esos problemas requieren soluciones rápidas o ya conocidas por la persona, en otros casos es necesario un proceso organizado que lleva más tiempo o recursos, de allí, se desprende que el resultado final es un nuevo conocimiento científico; precisamente para éste último es, que se establecerán con anterioridad el orden de los pasos a seguir y eso, se logra a través de la correcta aplicación del método. El método es en diversas acepciones:

“Modo de decir o hacer con orden. || 2. Modo de obrar o proceder, hábito o costumbre que cada uno tiene y observa. || 3. Obra que enseña los elementos de una ciencia o arte. || 4. Procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla”. (Microsoft Encarta, 2009).

Considera Morles (2002) que el estudio de la problemática de los métodos compete a una disciplina antigua muy importante, poco sistematizada, muy relacionada con la lógica formal y con bibliografía escasa, denominada Metodología, término que tiene dos acepciones o significados usuales, ellos son:

La acepción amplia (y etimológica), según la cual, Metodología es la ciencia de los métodos, es decir, es el estudio crítico del conjunto de operaciones y procedimientos racionales y sistemáticos que utiliza el ser humano para encontrar soluciones óptimas a problemas complejos, teóricos o prácticos. En este sentido, y según los objetos de estudio, existen numerosas metodologías: de investigación, de enseñanza, de planeamiento, de producción industrial o tecnológica, etcétera. La acepción restringida, se refiere al uso, que se hace de dicho término en proyectos e informes científicos o técnicos para describir las operaciones (enfoques, técnicas, procedimientos e instrumentos), que se han utilizado o, se utilizarán para lograr los objetivos propuestos (Morles, 2002).

Por ello, es indispensable establecer el método, que se utiliza en esta investigación, se trata del método analítico que permite descomponer en partes estructuradas y ordenadas un todo, descompone el objeto de estudio y las estudia de forma individual para proceder a examinar las relaciones entre éstas.

El método analítico es resulta de gran utilidad en campos de estudio novedosos e inexplorados, o en estudios de tipo descriptivo, dado que emplea herramientas que revelan relaciones esenciales y características fundamentales de su objeto de estudio.

El procedimiento general del método analítico es la descomposición de un todo en sus elementos, pero existen diferencias específicas, determinadas por el campo de la realidad del, que se ocupan y de los objetivos, que se buscan. Las ciencias sociales y humanas hacen uso del análisis discursivo en sus diferentes versiones, complementado, en algunos casos, con análisis empíricos, como en el Derecho, la Geografía, la Economía, entre otras.

Esta investigación, se basa en el método analítico, con la finalidad de investigar desde el punto de vista cualitativo el cómo, se da la dinámica del síndrome de abstinencia neonatal en relación a la responsabilidad penal de la madre adicta, para lo cual, es necesario desarrollar los siguientes objetivos específicos: describir del síndrome de abstinencia neonatal con base al interés superior del niño y niña; detallar los fundamentos teóricos, normativos y jurisprudenciales

acerca de la responsabilidad penal de la madre adicta en relación al síndrome de abstinencia neonatal; y, presentar los elementos de un posible tipo penal en base a la conducta de la madre adicta y su responsabilidad penal. Lo anterior, desde las consideraciones jurídicas del Derecho nacional e internacional, pero en un marco bibliográfico. Este enfoque analítico es muy usado para investigar fenómenos sociales; por medio de procesos de reflexión, sistematización y rigor realizados con la finalidad de interpretar y comprender la realidad circundante de los problemas abordados.

Así, de acuerdo con Balestrini (2007) los datos recopilados proceden de fuentes documentales confiables, referidas a otras investigaciones, documentos, formularios, artículos en revistas científicas, boletines estadísticos, boletines universitarios, archivos oficiales, registros, informes de comisión, entre otros. En consecuencia, el dato presente en esta, permite formar una visión global del problema, acumular antecedentes, posibilita hacer inferencias y comprende el significado del hecho en estudio.

En general, este tipo de análisis, se lleva a través de cuatro procesos, a saber: entender, criticar, contrastar e incorporar. El entender, se relaciona con la captación individual de los documentos estudiados y tener una idea clara de las cosas; criticar, se refiere a juzgar las cosas, se fundó en los principios de la ciencia, también, las comparaciones entre dichos documentos; contrastar alude a comprobar la exactitud o autenticidad de algo, incluso los efectos que tendrán los resultados de esa captación y comparación en el contexto u objeto analizado; e, incorporar es agregar o unir algo a otra cosa para que conformen un conjunto o un nuevo todo, tiene que ver con asimilar lo captado y comparado en cuanto a los objetivos de la investigación.

El análisis, que se realiza es de situaciones vinculadas a la responsabilidad penal de la madre adicta en relación al síndrome de abstinencia neonatal, para lo cual, se procede con un análisis normativo doctrinal hace una revisión detallada de los criterios jurisprudenciales del tema en cuestión. Dicho análisis permite tener claro que si, no se determina la responsabilidad penal de la madre adicta, se estaría dejando en estado de indefensión al neonato. En caso de verificarse de

que existe tal responsabilidad penal, el tipo penal, se crea y la solución inicial sería presentar los elementos que lo configuran en aras de proteger al recién nacido. El desarrollo de la metodología tiene como fundamento esencial la argumentación jurídica en la normatividad, la cual, permite analizar las reglas y principios, que se han establecido acerca de la temática planteada.

Por lo, que se evidencia, que se está en presencia de un problema que requiere una explicación científica que define el objeto de estudio de esta investigación, con los siguientes atributos de un problema: la magnitud, entendida como el tamaño del problema en relación con el desconocimiento; la trascendencia, que es la ponderación, que se hace al problema de acuerdo con su gravedad; la vulnerabilidad, que es el grado en que un problema es resuelto; la factibilidad, entendida como la existencia de recursos y organización suficiente para solucionar o dar respuesta al problema planteado.

2.2.1. Diseño de la investigación

Para investigar es necesario contar con un plan o estructura con estrategias para darle respuesta a las preguntas de investigación que están planteadas en la sistematización y, se corresponden con los objetivos de la investigación. Además, se tiene un marco que teóricamente establezca las aproximaciones pertinentes de acuerdo a la temática, cómo, se obtendrán los datos con las fuentes primarias o secundarias, especialmente cómo, se realiza el análisis de la información recabada para presentarla a través de la comunicación del resultado de la investigación.

Al realizarse un diseño de investigación, como estrategia general del trabajo que es aplicada por el investigador y orienta las etapas sucesivas a aplicar, ponen en práctica los postulados generales del método científico, planeando una serie de actividades sucesivas y organizadas donde, se encuentran las pruebas a efectuar y las técnicas a utilizar para recolectar y analizar los datos. Sabino (1992, p.69), sostiene que con el diseño de investigación, se logra “proporcionar un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teorías, y su forma

es la de una estrategia o plan general que determina las operaciones necesarias para hacerlo.

Con el diseño de investigación, se traza desde el inicio los pasos a seguir de manera ordenada, puesto que el investigador responde a las preguntas que, se planteó de acuerdo a los objetivos. Con tal diseño quedan determinados los procedimientos, técnicas e instrumentos que, se aplicarán durante la investigación y cada una de las consideraciones metodológicas, es decir, contestar a la pregunta ¿cómo, se realiza la investigación? Lo cual, se responde en el presente capítulo a través de cada uno de sus acápites.

2.2.2. Nivel de investigación

En cuanto al nivel de investigación, desde el punto de vista de los objetivos, es descriptiva, pues intenta analizar el síndrome de abstinencia neonatal en relación a la responsabilidad penal de la madre adicta. De acuerdo con Arias (2006) la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Precisa Tamayo y Tamayo (2003, p.46) que la investigación descriptiva:

Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta.

En este nivel de investigación, según Tamayo y Tamayo (2003) al investigador le corresponde realizar un conjunto de tareas, que se llevan a cabo por medio de las siguientes etapas:

- Descripción del problema.
- Definición y formulación de hipótesis u objetivos.

- Supuestos en, que se basan las hipótesis o sistematización.
- Marco teórico.
- Selección de técnicas de recolección de datos, incluye la población y la muestra.
- Categorías de datos, a fin de facilitar relaciones.
- Verificación de validez de instrumentos.
- Descripción, análisis e interpretación de datos.

2.2.3. Tipo de investigación

Se entiende como documental, de acuerdo a los postulados de Finol y Nava (2004) al proceso de búsqueda y tratamiento de información generada a partir de los estudios hechos sobre un particular, que se han venido acumulando en el transcurso de la historia de la humanidad y, que se presentan bajo las más diversas modalidades, que la hacen más interesante. Tal y como lo plantea (Arias, 2006) la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis crítica e interpretación de datos.

Otra definición de investigación documental la señala Tancara (1993) como una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primer lugar, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segundo lugar. De este modo, no debe entenderse ni agotarse la investigación documental como la simple búsqueda de documentos relativos a un tema.

De manera pues, que la presente investigación pertenece a la tipología documental porque, se dispone básicamente de documentos que devienen de

investigaciones previas con su correspondiente reflexión dando respuesta teórica al problema, pero proyectando las soluciones a la sociedad. Es menester destacar que en este tipo de investigación son imprescindibles la lectura, el análisis, la reflexión y la interpretación de los documentos o fuentes.

Son procesos de construcción y creación de significados para resolver los problemas o dudas planteadas en la sistematización de la mano de los objetivos, generales y específicos desde una función social, especialmente en el caso del Derecho.

Por ello la lectura u observación, que se haga parte de la necesaria atención en los textos significativos en el abordaje de la problemática, indagando acerca de su pertinencia en la labor investigativa correspondiente. Pero no cualquier lectura, se trata de una reflexiva con advertencia y persuasión de los documentos para explicar la realidad de la investigación. Con la lectura documental analítica, concretamente, de normativa, doctrina, jurisprudencia analítica, se abren las puertas para el descubrimiento, investigación, esparcimiento y de aprendizaje; por lo tanto, es fundamental para el desarrollo de las investigaciones.

La investigación documental ordena tareas para el investigador, Sabino (1992), las enumera como, se indica a continuación:

- En primera instancia, el investigador conoce y explora todo el conjunto de fuentes que resultarán de utilidad, las cuales, son variadas. Estos documentos son impresos o digitales.
- Además, cada fuente es objeto de lectura que de manera analítica permite que el investigador discrimine y le ofrezca los aspectos relevantes y esenciales para la temática. De acuerdo a los resultados de esta lectura es, que se va ordenando todo el material según los diversos puntos y subpuntos a tratar.
- Luego, como tercera tarea, se recolectan los datos extraídos de las fuentes, extrae la información destacada para investigación. En esta parte, se es en extremo cuidadoso para evitar la frondosidad innecesaria o que la

investigación, se convierta en una retórica que no permite concluir tal investigación.

- En cuarto lugar, organizar y sistematizar los datos recolectados de acuerdo a sus contenidos, para lo cual, es indispensable contar con un esquema o plan de exposición de la investigación.
- En quinto lugar, se coteja de la información recabada o datos obtenidos, con la finalidad de evaluar el grado académico o confiabilidad de cada información, y, se procede luego al análisis de cada punto para realizar entonces síntesis parciales y comparaciones particulares.
- Para finalizar en las tareas, al investigador le corresponde sacar conclusiones elaborando puntos de vista respecto a cada parte del estudio, tiene especial cuidado en esclarecer el objeto de estudio y dar respuesta a los objetivos planteados.

La investigación de tipo documental, se ajusta a este manuscrito pues, se vincula al estudio normativo, jurisprudencial y doctrinario respecto el síndrome de abstinencia neonatal en relación a la responsabilidad penal de la madre adicta, por consiguiente, la información primaria, se encuentra en textos normativos de diversos rangos, sentencias, y bibliografía nacional e internacional.

2.2.4. Fuentes de investigación

La fuente es el origen de la información, que se utiliza en una investigación científica, son plataforma común de la comunidad científica que permite comunicar resultados y divulgar conocimiento, esto permite al investigador conocer las principales líneas de investigación, que se están desarrollando y el progreso del conocimiento sobre el objeto de estudio, se acerca al mismo tiempo a las distintas cuestiones que preocupan a la comunidad científica.

Lorenzo Rodríguez, Martínez Piñeiro y Martínez Piñeiro (2004) manifiestan que al tratar las fuentes, se realiza una relación selectiva, porque, existe muchos

tipos de fuentes documentales, el investigador, no se refiere a todos ellos, además, de que esto implicaría elaborar una lista demasiado extensa y siempre inacabada, sino que toma las fuentes más interesantes, es decir, aquellos instrumentos que le van a servir como intermediarios para localizar y recuperar documentos originales que cubren sus necesidades de información. En el caso de las investigaciones documentales, serían entre otras: catálogos, bases de datos, buscadores y webs en internet.

En general las fuentes de información de cualquier ámbito científico, se modifican a un ritmo vertiginoso: cambian sus versiones con frecuencia, incorporan novedades, surgen nuevos productos más específicos, desaparecen o modifican sus direcciones de acceso, por lo que resulta extremadamente difícil para cualquier investigador estar al tanto de todo ello y sobre todo conocer nuevos productos que le resulta de especial interés en sus estudios (Lorenzo Rodríguez, Martínez Piñeiro y Martínez Piñeiro, 2004).

Las fuentes, se dividen en primarias y secundarias. La fuente primaria es aquella que emite información sin que exista intermediario que lo someta a un proceso de interpretación o elaboración mediante inferencias. Así, es fuente primaria el encuestado o entrevistado que proporciona información como testigo presencial de los sucesos o fenómenos que interesa investigar. Asimismo, se considerarán como fuente primaria, al científico que, previo un proceso reflexivo y lógico, presenta un conocimiento nuevo o, por lo menos, desde una perspectiva diferente (Tancara, 1993).

La fuente secundaria, se define como aquella que emite información de referencia, es decir, remite a otra fuente de información, o es una descripción de un estudio o estudios preparada por una persona diferente del investigador original. De tal suerte, se identificarán como fuente secundaria algunos libros como las enciclopedias, manuales; publicaciones periódicas como las revistas de referencia, las bibliografías, los catálogos, etc. (Tancara, 1993).

En este orden de ideas, para este tipo de investigación las fuentes acordes a utilizar, por considerar que las mismas, se adaptan a las características y

naturaleza del problema objeto de estudio, por cuanto la información que es utilizada para su desarrollo, se encuentra disponible en diversas fuentes de información, son, entre otras las siguientes: las opiniones de Londoño Restrepo y Aristizábal Echeverry (2016), Caicedo Viejo y Massache Young (2020), Cuerda Riezu (2010), Aguirre Torres (2010), entre otros; Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 1999), Código de la Niñez y la Adolescencia (Congreso Nacional, 2003), Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014); y, jurisprudencia de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

2.2.5. Población y muestra

La población, es el conjunto de personas u objetos de los que, se desea conocer algo en una investigación, el universo o población esta constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales, artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (López, 2004).

La muestra es un subconjunto o parte del universo o población en, que se lleva a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros; la muestra es una parte representativa de la población (López, 2004).

En esta investigación, la muestra es una parte de ese gran universo jurídico con vinculación a la temática, se mencionarán, como, se indicó los criterios de: Londoño Restrepo y Aristizábal Echeverry (2016), Caicedo Viejo y Massache Young (2020), Cuerda Riezu (2010), Aguirre Torres (2010), entre otros; Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 1999), Código de la Niñez y la Adolescencia (Congreso Nacional, 2003), Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014); y, jurisprudencia de la Corte Constitucional de la República del Ecuador. Lo anterior responde a factores de modo, lugar y tiempo.

2.2.6. Técnica e instrumento para la recolección de información

En toda investigación científica es necesario estructurar la información recabada de las fuentes, es decir, los medios, mecanismos o formas para obtener y recolectar los datos.

En el caso de las técnicas de recolección de datos están referidas a los distintos procedimientos, formas o maneras de obtener datos o información, y tienen los siguientes objetivos: ordenar las etapas de la investigación; aportar instrumentos para manejar la información; llevar un control de los datos; y, orientar la obtención de conocimientos. Algunos ejemplos de técnicas para la recolección de la información son: la observación, la entrevista, la encuesta, el análisis de contenidos, entre otros.

Pero las técnicas ,no se utilizan solas, se acompañan de los instrumentos, los cuales, se configuran en medios materiales, que se emplean para la recolección de los datos, como por ejemplo: fichas, formatos de cuestionario, guías de entrevista, lista de cotejos, entre otras. En otros términos, un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información.

Es este orden de ideas, recopila la información que después es analizada para resolver la situación a investigar de la misma, se requiere definir, en primer lugar, las técnicas y los instrumentos a utilizar, en este sentido, Tamayo y Tamayo (2013) plantea que las técnicas representan el conjunto organizado de procedimientos, que se utilizan durante el proceso de recolección de datos, los instrumentos, las herramientas o formularios diseñados para registrar la información obtenida durante el proceso de recolección de la misma.

En este estudio, se utilizan como técnicas la observación y el análisis de contenido. La primera consiste en un "...proceso intelectual de carácter intencional que el investigador realiza sobre hechos, acontecimientos, datos y relaciones que señalan la existencia de fenómenos, que se explicarán en el marco de la ciencia sobre la, que se realiza" (Méndez, 2008). De acuerdo con

Sierra (2002), la técnica de observación documental comprende el proceso de aplicar herramientas para el análisis de documentos y, se relaciona con la revisión de documentos para extraer información pertinente.

Hernández Sampieri, Fernández Collado y Batista (2006), señalan que las técnicas de observación documental son aquellas aplicadas a los documentos de la investigación, a efectos de este estudio permite tener una realidad del tema sobre los contratos usados para encubrir relaciones laborales en el contexto venezolano, sin la interferencia de terceros, establece teorías o cualidades de relevancia para la investigación.

Por su parte, el análisis de contenido trata de una técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, pintados, filmados, entre otros, donde existirán toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos (Andréu A., 2002), que permite establecer comparaciones y estudiar en profundidad diversos materiales.

El análisis de contenido es una técnica fundamental en la investigación documental o bibliográfica, pues consiste en la selección de documentos para su análisis, plasmados en fuentes secundarias constituidas por libros impresos o electrónicos, artículos de revistas impresas o electrónicas, artículos de periódicos confiables, tesis de maestrías o doctoral, informes de investigación, diccionarios jurídicos, ponencias, códigos, leyes, jurisprudencia, sentencias, expedientes jurídicos, y demás documentos jurídicos, como proyectos de leyes y estadísticas jurídicas. De tal manera, el propósito de esta técnica es analizar no el estilo del texto sino las ideas expresadas en él, el significado de las palabras, temas o frases.

Por lo tanto, luego de plantear el problema y seleccionar material teórico, se realiza la lectura del material recolectado para el desarrollo de la investigación como lo son los textos bibliográficos nacionales e internacionales, leyes, códigos, acuerdos y convenios internacionales suscritos por la República del Ecuador, así como, también, se consideran los postulados y opiniones de especialistas en el tema, además, de artículos de prensa, revistas arbitradas, entre otros, para un

posterior análisis e interpretación crítica de los mismos. En este mismo orden de ideas, se realizarán apuntes y fichas de trabajo, los cuales, permiten clasificar y organizar, de una manera más rápida y funcional toda la información.

Dentro de la investigación, el instrumento, que se utiliza son las fichas de trabajo de carácter mixto, donde, se registrarán los datos extraídos de todas las fuentes de información consultadas, de acuerdo a la valoración e interpretación, que se les otorgue a las mismas, que son aquellas cuyo contenido es la combinación de los diferentes tipos de fichas estudiados: textuales, de resumen y personales.

En este sentido, los instrumentos llamados fichas, debidamente elaboradas y ordenadas contienen la mayor parte de la información, que se recopila para el estudio, por lo cual, constituye un valioso auxiliar en esa tarea, al ahorrar mucho tiempo y dinero. Parte de lo expresado, se dirá, que el fichaje, es el instrumento para fijar las informaciones recopiladas de libros, trabajos, entrevistas consultadas, con el propósito de recabar la información necesaria, las cuales, se registran, lo cual, permite obtener los principales resultados, a fin de esbozar una serie de conclusiones y recomendaciones.

Ahora bien, es pertinente señalar que la ficha no alude a objetos físicos de cualquier característica, sino a unidades de registro, que estarán plasmados en cualquier clase de papel o en archivos específicos de los procesadores de texto de las computadoras o en bases de datos específicas para guardar tales registros. En este caso, se elaboró un formato diseñado en archivos de computación específicos que poseen espacios predeterminados para la recolección de los datos bajo este instrumento, y facilitar el acopio de información.

Formato de la ficha

(organizada de acuerdo a los objetivos específicos de la investigación)

Objetivo general: Analizar el síndrome de abstinencia neonatal en relación a la responsabilidad penal de la madre adicta.

Pregunta general de investigación: ¿Tiene responsabilidad penal la madre adicta por el síndrome de abstinencia neonatal?

Objetivo 1

Describir del síndrome de abstinencia neonatal con base al interés superior del niño y niña.

Subpregunta de investigación: ¿Cómo es el síndrome de abstinencia neonatal con base al interés superior del niño y niña?

Cuadro 1. Ficha objetivo específico 1.

El síndrome de abstinencia neonatal y el interés superior del niño o niña	Análisis doctrinario	Análisis normativo	Análisis jurisprudencial
Definición de síndrome de abstinencia neonatal.	Porcel Gálvez, Ortega Martínez, Barrientos Trigo, Ferrinho Ferreira, y Martínez Lara, 2014. Un conjunto de síntomas que experimenta el neonato tras la retirada de drogas que causan adicción.		
Características de síndrome de abstinencia neonatal.	Cando Yuquis y Cando Yuquis (2016). Hiperexcitabilidad del sistema nervioso central. Alteraciones digestivas, vegetativas, cardiorrespiratorias.		
Concepto de interés superior del niño o niña	López Contreras, 2015. Se define como la potenciación de los		

	derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persigue la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña.		
Regulación del interés superior del niño o niña en el Ecuador		<p>Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008. El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atiende al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.</p> <p>Código de la Niñez y la Adolescencia (Congreso Nacional, 2003), el cual, determina en su artículo 11 que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;</p>	<p>Sentencia No. 064-15-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador (2015) “El principio del interés superior del niño es un principio cardinal en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, que tiene una consideración primordial al momento de la adopción de todo tipo de medidas, en los ámbitos públicos y privados.</p>

Fuente: elaboración propia.

Objetivo 2

Detallar los fundamentos teóricos, normativos y jurisprudenciales acerca de la responsabilidad penal de la madre adicta en relación al síndrome de abstinencia neonatal.

Subpregunta de investigación: ¿Cuáles son los fundamentos teóricos, normativos y jurisprudenciales acerca de la responsabilidad penal de la madre adicta en relación al síndrome de abstinencia neonatal?

Cuadro 2. Ficha objetivo específico 2.

Responsabilidad penal de la madre adicta	Análisis doctrinario	Análisis normativo	Análisis jurisprudencial
Definición de adicción.	Miña Oliveros, L., O'Reilly Noda, D., Pérez Delgado, Z., García Hernández, C., 2018. Sostienen que en la actualidad, se acepta como adicción cualquier actividad que el individuo no sea capaz de controlar, que lo lleve a conductas compulsivas y perjudique su calidad de vida. Organización Mundial de la Salud (2004) dice que la dependencia de sustancias es multifactorial, está determinada por factores biológicos y genéticos.		
Sustancias adictivas.	Organización Mundial de la Salud (2004) estima que unos 205 millones de personas consumen algún tipo de sustancia ilícita. La más común es el cannabis, seguido de las anfetaminas y la cocaína.		
Definición de responsabilidad penal.	Rodríguez Collao, (2011). La responsabilidad penal ha de ser		Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 004-18-PJO-CC, 2018.

	concebida como la consecuencia jurídica de la comisión de un delito.		Consiste en una consecuencia jurídica del cometimiento de una acción antijurídica, que lleva implícita una relación entre el Estado y el imputado
La responsabilidad penal en el Ecuador.		Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008. Establece el debido proceso. Asamblea Nacional del Ecuador, 2014. Indica las conductas que acarrearán responsabilidad penal en el Ecuador, y las conductas penalmente relevantes y las modalidades de las mismas.	

Fuente: elaboración propia.

Objetivo 3

Presentar los elementos de un posible tipo penal en base a la conducta de la madre adicta y su responsabilidad penal.

Subpregunta de investigación: ¿En qué consisten los elementos de un posible tipo penal en base a la conducta de la madre adicta y su responsabilidad penal?

Cuadro 3. Ficha objetivo específico 3.

Elementos para un tipo penal en base a la conducta de la madre adicta.	Análisis doctrinario	Análisis normativo	Análisis jurisprudencial
La tipicidad.	Valarezo Trejo, Valarezo Trejo, & Durán Ocampo, 2019. Tipificar una conducta significa aplicar un caso particular a las acotaciones que hace la norma penal sobre ella.	Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008. Establece la reserva legal penal. Asamblea Nacional, 2014. Establece que los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes.	
La antijuricidad.	Rettig Espinoza, 2009. La reacción penal sólo activará cuando, se ha traspasado o puesto en peligro un bien jurídico.	Asamblea Nacional, 2014. Contempla la definición legal de antijuricidad.	
La culpabilidad.		Asamblea Nacional, 2014. Determina la definición legal de dolo y culpa.	Corte Constitucional del Ecuador, 2009, Sentencia 026-09-SEP-CC. Establece la distinción entre delitos dolosos y culposos. Corte Constitucional del Ecuador, 2020, Sentencia 3-19-CN/20. Refiere los requisitos del dolo.

Fuente: elaboración propia.

Para complementar este análisis de contenido, se estima necesario la aplicación de una entrevista abierta o no estructurada entre abogados. Este tipo de entrevista, se caracteriza por ser una reunión para conversar e intercambiar información (Hernández S. et al., 2014) con informantes claves o expertos. Para esto, se elabora una guía de entrevista o esquema con un listado de temas en la, que se constarán los aspectos más sobresalientes a tratarse y el entrevistador posee toda la flexibilidad para manejarla (Hernández S. et al., 2014). Los datos aquí aportados son fundamentales para su posterior análisis e interpretación.

Formato o guía de entrevista

A continuación, se presenta una guía de entrevistas, dirigida a los abogados en ejercicio, con el objeto de conocer sus opiniones y puntos de vista acerca de la responsabilidad penal de la madre adicta en relación al síndrome de abstinencia neonatal.

Guía de entrevista

Fecha: Lunes 24 de mayo del 2021.

Hora: 14h00-18h00.

Lugar: Ambato-Tungurahua, entrevista telemática (plataforma Zoom).

Entrevistador: RODRIGO DAVID MORALES GUERRÓN.

Entrevistado:

Abg. Carolina Ruiz.

Abg. Carlos Morales.

Abg. Leonardo Cabezas.

Duración: 60 minutos aproximadamente.

Descripción general: Entrevista dirigida a abogados en ejercicio, con el objeto de conocer sus opiniones y puntos de vista acerca de la responsabilidad penal de la madre adicta en relación al síndrome de abstinencia neonatal. No se requiere exactitud en los datos. Las aproximaciones son válidas siempre que los datos, se hayan calculado y aportado conforme a un método conocido, tengan base en evidencias y sean consistentes con información de otros años o localidades.

Las preguntas son las siguientes:

- ¿El neonato es considerado como víctima?
- ¿Qué es responsabilidad penal?
- ¿Cómo, se aplica la responsabilidad penal en la legislación ecuatoriana?

- ¿Cree que la madre adicta llegue a tener responsabilidad penal?
- De ser afirmativo lo indicado en la pregunta anterior ¿cuál sería la pena y/o rehabilitación que cumpliría la madre adicta?

CAPITULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

Una vez aplicada las técnicas e instrumentos, se procede con una profunda reflexión con el procesamiento necesario para la aplicación del método analítico, es decir, que en este capítulo, se procede al análisis de la información para cada uno de los objetivos trazados, que en términos generales consiste en Analizar el síndrome de abstinencia neonatal en relación a la responsabilidad penal de la madre adicta. En tal sentido, Sabino (1992, p.152) afirma que:

El análisis de los datos no es una tarea que se improvisa, como si recién se comenzara a pensar en él luego de procesar todos los datos. Por el contrario, el análisis surge más del marco teórico trazado que de los datos concretos obtenidos y todo investigador que domine su tema y trabaje con rigurosidad deberá tener una idea precisa de cuáles serán los lineamientos principales del análisis que habrá de efectuar antes de comenzar a recolectar datos.

De tal manera, que el análisis, que se presenta proviene de un proceso reflexivo acorde al nivel y tipo de investigación, no sólo en atención al objetivo general, sino a los tres objetivos específicos, que se abordan por separado, pero que en conjunto permiten alcanzar el objetivo general, ellos son: Describir del síndrome de abstinencia neonatal con base al interés superior del niño y niña; detallar los fundamentos teóricos, normativos y jurisprudenciales acerca de la responsabilidad penal de la madre adicta en relación al síndrome de abstinencia neonatal; y, presentar los elementos de un posible tipo penal en base a la conducta de la madre adicta y su responsabilidad penal.

3.2. Análisis de los resultados

3.2.1. Objetivo específico 1: Describir del síndrome de abstinencia neonatal con base al interés superior del niño y niña

3.2.1.1. Definición de síndrome de abstinencia neonatal

El síndrome de abstinencia neonatal fue descrito por primera vez por Loretta Finnegan en 1969, que seis años después desarrolló el primer sistema de puntuación para el síndrome. En 1990 publicó el sistema modificado que está actualmente en uso en la mayoría de las Unidades Neonatales. La escala de Finnegan es la herramienta más utilizada para la detección y valoración de la respuesta a las intervenciones terapéuticas en la evolución del mencionado síndrome. (Porcel Gálvez, Ortega Martínez, Barrrientos Trigo, Ferrinho Ferreira, y Martínez Lara, 2014)

El consumo de drogas legales o ilegales en la población general y, en particular, en las mujeres en edad fértil o durante el embarazo es una circunstancia que ocasiona alteraciones psicosociales y repercusiones clínicas para los recién nacidos. Durante la gestación, estas sustancias pasan desde el torrente sanguíneo de la madre al feto a través de la placenta, produce, también, adicción en este. En el momento del nacimiento, la droga deja de estar disponible, produce una hiperestimulación del sistema nervioso del recién nacido, dando lugar en más del 66% de los casos al denominado Síndrome de Abstinencia Neonatal (Porcel Gálvez, et al., 2014). De tal manera que el síndrome de abstinencia neonatal, se define como:

Un conjunto de síntomas que experimenta el neonato tras la retirada de drogas que causan adicción y que pueden evidenciarse en mayor o menor gravedad a nivel del sistema nervioso (hipertonía, temblores, irritabilidad, febrícula, etc.), gastrointestinal (diarrea, vómitos, deglución dismadura...), y otras manifestaciones (taquipnea, excoriación de la piel e irregularidades de la conducta)" (Porcel Gálvez, et al., 2014, p. 2).

Para Cando Yuquis y Cando Yuquis (2016) El síndrome de abstinencia neonatal es el conjunto de manifestaciones que presenta el recién nacido expuesto

durante su vida intrauterina a drogas. Al nacer, la dependencia del neonato a la sustancia consumida por la madre continúa y como la droga ya no está en el sistema circulatorio, el síndrome de abstinencia neonatal del recién nacido, se hiperestimula, dando lugar a los síntomas de abstinencia.

Al ser las madres consumidoras de drogas, los recién nacidos desarrollarán un cuadro clínico. El síndrome de abstinencia neonatal por el consumo de cocaína, se presenta desde los primeros dos o tres días posparto. Algunos estudios mencionan que 30% de los neonatos expuestos a cocaína presenta síndrome de abstinencia neonatal (Londoño Restrepo y Aristizábal Echeverry, 2016).

Durante la gestación la persona, que se encuentra en formación recibe cada una de las sustancias lícitas o ilícitas que consume la madre, por lo que si la madre es adicta a drogas, el hijo o hija, también, lo es, al momento de nacer, se interrumpe el suministro de drogas y, se originan, entonces, un conjunto de síntomas que engloban al síndrome de abstinencia neonatal. En otras palabras, es la sintomatología que padece el recién nacido por la ausencia de las drogas que recibía de la madre en estado de gravidez.

3.2.1.2. Características de síndrome de abstinencia neonatal

Establecido como ha sido el concepto de síndrome de abstinencia neonatal, es necesario hacer referencia a las características entendidas como sintomatología que sufre el niño o niña al nacer por la interrupción en el suministro de las drogas, la cual, se realiza desde el propio momento en el, que se corta el cordón umbilical, además, de los daños gravísimos, que se pudieren haber causado durante el proceso de formación biológica de la persona.

En este sentido, el inicio de la aparición de los síntomas, así como su duración varía en relación al tipo de droga, fecha y dosis del consumo y el momento del parto, es más leve en el recién nacido pretérmino, y, se intensifica por la utilización de analgesia/anestesia durante el mismo. Los cuadros más intensos aparecen en neonatos cuyas madres son o han sido consumidoras de drogas largo tiempo y su aparición, se retrasa cuanto más cercano al parto sea el

consumo de la sustancia adictiva. Se manifiesta al nacimiento o retrasarse hasta las dos semanas de vida, es más frecuente la aparición de los primeros signos alrededor de las 72 horas postparto, con una duración al menos de entre 8 a 16 semanas (Porcel Gálvez, et al., 2014).

Por otra parte, los hijos de madres consumidoras están en riesgo de ser víctimas y de ingresar a sistemas de protección infantil por causa de agresiones, abuso o abandono. En última instancia, hay adopción ineficaz del rol materno y alteración en el vínculo materno, evidenciables por la falta de interés y poca interacción con el recién nacido, a más de una inadecuada atención y negligencia en los cuidados neonatales e infantiles, como la alimentación o el baño del recién nacido, poca adherencia a los programas de salud enfocados al desarrollo y crecimiento infantil, entre otros. La madre consumidora es hostil y no participa en la educación y crianza de su hijo, relega esta función en sus padres, familiares u otras personas (Londoño Restrepo y Aristizábal Echeverry, 2016).

Cando Yuquis y Cando Yuquis (2016) señalan la siguiente lista de síntomas y signos del síndrome de abstinencia neonatal:

- Hiperexcitabilidad del sistema nervioso central.
- Alteraciones digestivas: regurgitaciones, vómitos y voracidad.
- Alteraciones vegetativas: sudoraciones, fiebre y erupciones cutáneas.
- Alteraciones cardiorrespiratorias: taquipnea, aleteo nasal y apnea.

En el mismo orden de ideas, Londoño Restrepo y Aristizábal Echeverry (2016), presentan el siguiente listado de síntomas característicos del síndrome de abstinencia neonatal:

- Microencefalia, infartos centrales, hemorragia intraventricular, atrofia cortical y quistes cerebrales.
- En el sistema genitourinario, se han descrito malformaciones como la hipospadia y alteraciones renales, hidronefrosis, riñón ectópico o poliquístico.
- En el sistema gastrointestinal, se encuentran casos de isquemia y necrosis intestinal.
- En el sistema óseo alteraciones estructurales como pie equino varo y defectos en la parte distal de las extremidades.
- En el sistema respiratorio, se reportan alteraciones propias del síndrome de abstinencia neonatal u otras relacionadas como la insuficiencia respiratoria y el síndrome de muerte súbita del lactante.

Aunado a lo anterior, Londoño Restrepo y Aristizábal Echeverry (2016) manifiestan, que los recién nacidos expuestos a la cocaína son significativamente más pequeños, además, es frecuente la necesidad de reanimación y de intubación en la sala de partos por la mala adaptación neonatal y, se encuentran expuestos a múltiples intervenciones en unidades de cuidados intensivos. Por otro lado, se ha evidenciado hipertensión, nerviosismo o temblores, así como dificultad para despertar, irritabilidad, hipervigilancia, convulsiones e inestabilidad autonómica. Adicionalmente, se han encontrado alteraciones en la presión arterial, convulsiones y atrofia del nervio óptico, apnea, respiración periódica, alteraciones electroencefalográficas y respuesta anormal a la hipoxia.

En razón de las consideraciones previas, los neonatos sufren gravísimas alteraciones en su salud por el consumo de drogas por parte de la madre, lo cual, les acarrea inconvenientes que vulneran derechos y principios, como es el caso del interés superior del niño o niña.

3.2.1.3. Concepto de interés superior del niño o niña

En este punto es pertinente incorporar las respuestas dadas por los entrevistados a la primera pregunta formulada, las mismas, se encuentran acompañadas del análisis respectivo.

Cuadro 4. Entrevista pregunta 1.

Preguntas	Abg. Carolina Ruiz	Abg. Carlos Morales	Abg. Leonardo Ruiz	Análisis
¿El neonato es considerado como víctima?	Las víctimas según el Código Orgánico Integral Penal, son aquellas consideradas en el Art. 411 y en general, se entendería a la persona que de manera directa o indirecta sufre el perjuicio a causa del cometimiento de un delito, por lo tanto el neonato no sería considerado víctima.	Sí, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal de la legislación ecuatoriana, es considerado como víctima ya sea de forma directa o indirecta el perjuicio por el cometimiento de un delito	Dentro de la legislación ecuatoriana el neonatal si es considerado víctima en caso de suscitarse alguna infracción directa o hacia un tercero.	En efecto, de acuerdo a la legislación ecuatoriana el recién nacido es considerado víctima.

Fuente: elaboración propia.

El interés superior del niño o niña es un principio de elevado valor en la protección de las personas, que se encuentran dentro de las edades correspondientes a la infancia, y que varían de un país a otro. Tiene profundas aplicaciones y amplísima cobertura que procura amparar a todo niño o niña de cualquier tipo de vulneración de derechos, indistintamente sea cual fuere la causa o persona que origina el menoscabo de sus derechos, de ahí, que se trate del término superior porque, se asume que los infantes están por encima del resto de las personas por su carácter no solo vulnerable sino, también, inocente.

Es un principio jurídico garantista, que potencia el reconocimiento de todos los derechos a favor de todos los niños, niñas y adolescentes y su efectiva vigencia. Rige sobre toda medida o norma porque cualquier decisión relacionada con la niñez debe tener en cuenta principalmente aquello que aporte al reconocimiento del niño o la niña como sujeto de derechos, lo que incluye que se tendrá que garantizar su participación en el proceso de toma

de decisiones, su opinión y el ejercicio efectivo de sus derechos en general. (UNICEF y Asamblea Nacional de la República del Ecuador, s/a, p.2).

Se entiende el principio de interés superior de los niños y niñas como el eje fundamental en cada uno de los procesos donde interviene un niño, una niña o un sujeto adolescente, toda vez que este principio forma parte del sistema de protección de los derechos de la niñez, el cual, goza de reconocimiento universal (López Contreras, 2015).

Se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña -de acuerdo con su edad y madurez- y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de los niños, niñas o adolescentes. (López Contreras, 2015, p.55).

El principio de interés superior del niño o niña consiste en garantizar el trato especial para la protección de los niños, niñas y adolescentes, debido a que presentan cuidados especiales, porque no tienen la madurez necesaria para la toma de decisiones, **se los protege incluso desde su nacimiento**, por lo que se señala que los derechos de los niños forman parte de los grupos de atención prioritaria, considerándose que estos prevalecerán sobre los otros (Bermudes Cabello y Mejía Suárez, 2020).

3.2.1.4. Regulación del interés superior del niño o niña en el Ecuador

El mencionado interés superior del niño o niña encuentra fundamento jurídico en el Ecuador en normas nacionales e internacionales que determinan su regulación.

La primera a mencionar es la Convención de los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989) que estipula en su artículo 3 dicho principio:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Tales extremos legales, también, aparecen contenidos a nivel constitucional en el Ecuador en la Constitución (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008), específicamente en el artículo 44, tal como, se indica a continuación:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

De la misma manera, la regulación del principio del interés superior del niño o niña se encuentra en normas legales, específicamente el Código de la Niñez y la Adolescencia (Congreso Nacional, 2003), el cual, determina en su artículo 11 que:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie

podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia ecuatoriana ha formulado su criterio para el contenido y alcance de este principio fundamental y sostiene en Sentencia No. 064-15-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador que:

El principio del interés superior del niño es un principio cardinal en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, que tiene una consideración primordial al momento de la adopción de todo tipo de medidas, en los ámbitos públicos y privados, que les conciernen, goza incluso de reconocimiento internacional universal y, a través del tiempo, adquirió el carácter de norma de derecho internacional. En el sistema jurídico, este principio lo garantiza la Constitución de la República para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos y promover prioritariamente su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

Como, se evidencia de lo anterior, el principio del interés superior del niño o niña tiene amplísima cobertura jurídica en el Ecuador, plantea diversos mecanismos de protección colocando en la cúspide del cuidado a los infantes.

3.2.2. Objetivo específico 2: Detallar los fundamentos teóricos, normativos y jurisprudenciales acerca de la responsabilidad penal de la madre adicta en relación al síndrome de abstinencia neonatal

3.2.2.1. Definición de adicción

En este objetivo es necesario indagar y detallar aspectos vinculados a la adicción, pues el objetivo general de la investigación refiere a la madre adicta. Por lo tanto, es necesario definir el término adicción. La adicción, se concibe como la búsqueda constante, incesante y patológica de alguna sustancia lícita o ilícita, cuyo consumo, uso o abuso resulta perjudicial para la salud. No solo de quien realiza la búsqueda y el consume sino, también, de terceras personas.

En la actualidad, se acepta como adicción cualquier actividad que el individuo no sea capaz de controlar, que lo lleve a conductas compulsivas y perjudique su calidad de vida; por ejemplo, existe adicción al sexo, al juego, a la pornografía, a la televisión, a las nuevas tecnologías, a comidas o componentes comestibles tales como el azúcar o la grasa, al trabajo, a las relaciones interpersonales. En el mismo plano en el, que se encuentran el alcoholismo y el tabaquismo, se sitúa la drogodependencia o adicción a sustancias psicoactivas, que es un estado causado por la interacción del organismo con un fármaco o sustancia y, se caracteriza por la modificación del comportamiento a causa de un impulso irreprímible por consumirla (Miña Oliveros, O'Reilly Noda, Pérez Delgado y García Hernández, 2018).

La adicción está conformada por deseos que consumen los pensamientos y comportamientos (síndrome de abstinencia) del adicto, y éstos actúan en aquellas actividades diseñadas para conseguir la sensación o efecto deseado y/o para comprometerse en la actividad deseada. A diferencia de los simples hábitos o influencias consumistas, las adicciones son dependencias que traen consigo graves consecuencias en la vida real que deterioran y destruyen relaciones y la salud física y mental. De igual manera afecta al adicto en su vida laboral y social, puesto que no mantiene una actitud correcta y coherente con lo que esperan otros miembros de su comunidad (Miña Oliveros, et al., 2018).

En este orden de ideas, sostiene la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2004), que la dependencia de sustancias es multifactorial, está determinada por factores biológicos y genéticos, en, los cuales, los caracteres hereditarios desempeñarán un papel importante, y por factores psicosociales, culturales y ambientales. Se sabe desde hace tiempo que el cerebro contiene docenas de diferentes tipos de receptores y de mensajeros químicos (neurotransmisores), es así que las sustancias psicoactivas mimetizan los efectos de los neurotransmisores endógenos naturales e interfieren en el funcionamiento cerebral normal alterando el almacenamiento, la liberación y la eliminación de los neurotransmisores.

3.2.2.2. Sustancias adictivas

Como, se indicó líneas arriba, la adicción refiere múltiples sustancias, de manera, que se destacarán algunas de ellas, son diferentes los compuestos naturales o sintéticos que darán lugar a su dependencia. De ahí, que gran parte de ellos requiera regulación, a veces prohibición en su tráfico y consumo por los efectos perjudiciales que acarrearán, no solo a nivel de salud física y mental sino, también, en lo que respecta la economía del consumidor y a la familia del mismo.

- Alcohol.
- Anfetaminas.
- Benzodiazepinas.
- Cannabis.
- Cocaína.
- Nicotina (Tabaco).
- Opiáceos (Heroína).
- Hongos y plantas alucinógenos.
- Éxtasis.
- Opioides.
- Sedantes.
- Tranquilizantes e hipnóticos

La OMS (2004) estima que unos 205 millones de personas consumen algún tipo de sustancia ilícita. La más común es el cannabis, seguido de las anfetaminas y la cocaína.

3.2.2.3. Definición de responsabilidad penal

Para iniciar este acápite, se da cuenta de las respuestas dadas por los entrevistados, lo cual, tiene un comentario que nace del análisis de los referidos criterios, a saber:

Cuadro 5. Entrevista pregunta 2.

Preguntas	Abg. Carolina Ruiz	Abg. Carlos Morales	Abg. Leonardo Ruiz
¿Qué es responsabilidad penal?	En la rama del Derecho Penal, se imputa el cometimiento de un hecho punible, atribuye la responsabilidad penal a una persona.	La responsabilidad penal es toda aquella, que se deriva de un hecho punible; en el caso de las personas con síndrome de alcohólico fetal al considerarse el alcoholismo como una enfermedad y de este hecho, se desprende una infracción, se determina el grado de responsabilidad de la persona	La responsabilidad penal es aquella conducta reprochable cometida por un sujeto que, al cometer el acto dañoso o peligroso, adecua sus comportamientos a los tipos penales contemplado en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, para que, en consecuencia, responda ante la sociedad perjudicada.

Fuente: elaboración propia.

Las acciones u omisiones de las personas en sus interacciones sociales acarrear consecuencias, algunas apegadas al ordenamiento jurídico, y otras, por el contrario, requieren ser sancionadas por haber causado efectos perjudiciales en otras personas o en los bienes. De tal manera, que el hacerse cargo de dichas consecuencias en materia penal, es lo, que se conoce como responsabilidad penal.

Si bien, la responsabilidad penal es la misma sobre el sujeto infractor, sus consecuencias varían depende del hecho o la omisión y sobre quien, se haya realizado.

La responsabilidad penal ha de ser concebida como la consecuencia jurídica de la comisión de un delito, que se traduce en el estado de sometimiento a que queda sujeto un individuo frente a la potestad sancionatoria estatal y que se materializa en la imposición de una pena. (Rodríguez Collao, 2011, p.405).

Se trata de una responsabilidad personal, lo que implica que sólo, se hace responsable a una persona de sus propios hechos, es decir, no a una cosa ni a un animal. La persona que interesa a estos efectos es la persona a la, que se imputa la infracción, esto es, la persona que ha cometido el delito o falta, la persona que infringe la norma (Cuerda Riezu, 2010).

Así, la persona infractora es sancionada y esa sanción es de índole penal, lo cual, es asumido como pena. Se manifiesta que la pena dentro del Derecho Penal, es el resultado del ejercicio del *Ius Puniendi* o derecho punitivo, que ostenta el Estado, para imponer sanciones. Además, la pena desde una visión objetiva, consiste en un elemento de la ley penal, que se traduce en una sanción jurídica, puesto que, nace de la observancia de una norma jurídica previa, la cual, es impuesta cuando el actuar humano es contrario al precepto del Derecho Penal objetivo, recae ya sea en un delito o a su vez en una contravención. Es decir, consiste en una consecuencia jurídica del cometimiento de una acción antijurídica, que lleva implícita una relación entre el Estado y el imputado (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 004-18-PJO-CC, 2018).

3.2.2.4. La responsabilidad penal en el Ecuador

En relación a la responsabilidad penal en la República del Ecuador, los entrevistados manifestaron sus opiniones, las cuales, han sido analizadas como aparece en el siguiente cuadro.

Cuadro 5. Entrevista pregunta 3.

Preguntas	Abg. Carolina Ruiz	Abg. Carlos Morales	Abg. Leonardo Ruiz
¿Cómo, se aplica la responsabilidad penal en la legislación ecuatoriana?	Sigue el debido proceso, en relación al hecho, que se le atribuye a la persona, para determinar si la persona es o no responsable.	La responsabilidad penal, se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal desde el 2014, y la misma, se aplica depende del grado de culpabilidad del sujeto infractor	Para la aplicación de penas dentro de la legislación ecuatoriana, se realiza en base al poder judicial, quienes, investidos con el poder de administrar justicia por autoridad de la constitución y las demás leyes consagradas, tendrán la facultad de declarar inocente o culpable a la persona imputada.

Fuente: elaboración propia.

En la República del Ecuador la obligación que tienen las personas infractoras de responder ante los hechos que por su acción u omisión perjudiquen a otros, se encuentra contemplada en el artículo 393 de la Constitución del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2018), que determina lo siguiente:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Si bien, de la disposición anterior, se desprende que la política inicial es de prevención, no es menos cierto que igualmente, se cometen delitos o infracciones en general, los cuales, son sancionados y para hacerlo, se seguirán los lineamientos trazados por el principio del debido proceso, el cual, plantea diversos elementos dentro del artículo 76 constitucional.

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Es decir, que cumple con los derechos que tienen los infractores, en materia penal, se les impondrán la sanción correspondiente. En este orden de ideas, es el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) el que indica con mayor precisión cuáles son las conductas que acarrearán responsabilidad penal en el Ecuador, los artículos 22 y 23 estatuyen, las conductas penalmente relevantes y las modalidades de las mismas.

Artículo. 22.- Conductas penalmente relevantes. - Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.

No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales.

Artículo. 23.- Modalidades de la conducta. - La conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión.

No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo.

De las consideraciones previas, se desprende que, en el Ecuador, se encuentra regulada la responsabilidad penal desde dos ópticas; la primera, es el establecimiento real y cierto de sanciones para aquellas personas que cometan infracciones o delitos por conductas penalmente relevantes; la segunda, es que, al hacerlo, se sigue el debido proceso contemplado constitucionalmente.

3.2.3. Objetivo específico 3: Presentar los elementos de un posible tipo penal en base a la conducta de la madre adicta y su responsabilidad penal

3.2.3.1. La tipicidad

Una vez, que se verificado la conducta de acción u omisión que resulta perjudicial para terceros, es necesario revisar en el ordenamiento jurídico si la misma, se adecúa o no a las descripciones de conductas delictivas existentes, es decir, verificar si, se enmarca en el contenido de un delito. Con la tipicidad, se establecen en el texto jurídico normativo una descripción completa de la conducta prohibida.

Si la conducta aparece clasificada como tal dentro del ordenamiento jurídico, se dice entonces que dicha conducta, se encuentra tipificada, de manera que comenzaría a configurarse el listado de elementos necesarios para que la persona sea sancionada desde la materia penal.

El tipo selecciona los comportamientos y los clasifica por su relevancia de imputabilidad. Tipificar una conducta significa aplicar un caso particular a las acotaciones que hace la norma penal sobre ella. El concepto de tipo debe tenerse claro, para poder entender el significado de tipicidad. El juicio de tipicidad es la tarea que realiza el juez para establecer si la conducta particular y concreta encaja en el tipo penal; para ello se compara dicha conducta con la descripción típica". (Valarezo Trejo, Valarezo Trejo, & Durán Ocampo, 2019, p.333).

Es decir, que existe total adecuación de la conducta con la descripción que contempla del ordenamiento jurídico y, en el caso ecuatoriano, forma parte de la materia de reserva legal exclusiva del Poder Legislativo en la Asamblea Nacional, tal como lo determina el artículo 132, numeral 2 de la Constitución del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: 2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.

Al hacerse la descripción o establecimiento de algún tipo penal, cumple con una serie de elementos básicos, a saber: los sujetos, el bien jurídico y la acción. Con ello, se origina un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes. Se consagra, entonces el principio fundamental del Derecho Penal moderno: *nullum crimen, nulla poena sine lege*. El tipo, se conforma por elementos objetivos, pero en ocasiones, en forma expresa, involucra elementos subjetivos, como cuando hace referencia a condiciones psicológicas del sujeto activo al momento de realizar la conducta típica. También, sucede que el tipo haga alusión a elementos normativos, porque este tipo consigna elementos que entrañan valores, ya sean jurídicos o culturales (Valarezo Trejo, 2019).

El artículo 25 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014) establece que “Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes”.

Así, de la revisión del ordenamiento jurídico ecuatoriano, que se realizó a los efectos de la presente investigación, no se evidenció un tipo penal que estableciera la conducta de la madre adicta en relación al síndrome de abstinencia neonatal de su hijo o hija.

3.2.3.2. La antijuricidad

Otro factor a presentar es la antijuricidad, que se configura como todo acto u omisión contrario a Derecho con el, que se pone en riesgo el bien jurídico protegido, es la inobservancia de las normas más allá de la intención de la persona. Resalta es la conducta distinta a las exigencias jurídicas. Con la

antijuricidad hay una confrontación entre lo plasmado y permitido por el ordenamiento jurídico y la conducta de la persona.

Cuando el legislador decide tipificar una conducta como delito lo que está haciendo es precisamente seleccionar determinados bienes jurídicos que merecen ser protegidos por el Derecho Penal. No por ello, se olvida el mandato dirigido al legislador, en el sentido de tipificar como delitos sólo aquellas conductas que infrinjan o pongan en riesgo determinados bienes jurídicos. En efecto, la reacción penal sólo, se activa cuando, se ha traspasado o puesto en peligro un bien jurídico, quedando excluidas del ámbito del Derecho Penal, las meras inmoralidades o las simples contravenciones, mientras, no se haya mostrado con claridad que una determinada conducta humana produce efectos socialmente dañosos, queda liberada de la amenaza penal, por cuanto el delito es ante todo lesión del bien jurídico y no una mera violación del deber (Rettig Espinoza, 2009).

El bien jurídico no tiene que ser, necesariamente, de tipo material, es intangible pues su reconocimiento, se determina en función de las valoraciones sociales, con el agregado, que se combina con el elemento anterior, la tipicidad. Son, también, individuales o colectivos, lo cierto es que, si, se lesionan, perjudican o dañan, se trata de una contravención a la norma y es sancionada por antijurídica, salvo los casos que justifican tal conducta, pues no toda conducta típica es antijurídica.

La definición legal de antijuridicidad la contempla el artículo 29 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014) señalando que “Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica amenaza o lesiona, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código”.

De manera, que al tener la obligación de cuidar a una persona en formación, el hecho de realizar acciones u omisiones que perjudiquen, dañen o lesionen a ese sujeto protegido, se entiende como una conducta antijurídica.

3.2.3.3. La culpabilidad

El tercer elemento es la culpabilidad que recae sobre la persona que cometió la acción o a omisión con relevancia jurídica. Con la culpabilidad el Estado decide si una conducta es reprochable o no. De la culpabilidad nace un baremo o gradación de la reprochabilidad, además, de dos grandes términos del Derecho Penal enfocados en la intención, el dolo y la culpa.

Es importante acotar la doctrina jurídica de la teoría del delito que establece la distinción entre delitos dolosos y culposos, es las infracciones de tránsito por esencia culposas, lo que quiere decir que la infracción pudo haber sido prevista pero no querida por el agente, es resultado de la negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de las normas jurídicas (Corte Constitucional del Ecuador, 2009, Sentencia 026-09-SEP-CC).

La culpabilidad está relacionada a la posibilidad de decisión que tuvo la persona cuya conducta dañó algún bien jurídico protegido, si en ella hubo libre albedrío o no. Para determinar el grado de culpabilidad, desde la esfera del dolo y de la culpa, el legislador y, luego, el juez, mantendrán criterios que les permitan equilibrar derechos del presunto infractor y derechos del bien jurídico protegido.

“Para que exista dolo es suficiente que quien cometa la falta tenga conocimiento o conciencia de que determinada conducta infringe o quebranta sustancialmente su deber jurídico, normativamente establecido, sea por acción u omisión”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, Sentencia 3-19-CN/20).

El artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014), sostiene que “Para que una persona sea considerada responsable penalmente es imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta”.

A su vez, el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014), señala las definiciones legales de dolo y culpa, tal como aparecen a continuación:

Artículo. 26.- Dolo.- Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena.

Artículo. 27.- Culpa.- Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código.

Las consideraciones hechas devienen del artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014) que establece la infracción penal indicando que “Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción, se encuentra prevista en este Código”.

Ahora bien, la conducta de la madre adicta que causa daño a su hijo o hija por el hecho que de su consumo, se deriva el síndrome de abstinencia neonatal (además, del conjunto de perjuicios gravísimos a la salud del hijo o hija mientras, se encuentra en formación en el vientre materno) tiene que ser considerada infracción penal porque cumple con los tres elementos necesarios para tal propósito.

Es tipificada, en tanto el conjunto de elementos presentados en esta investigación sea considerado y llevado al proceso de formación de leyes previsto en la Constitución del Ecuador a los efectos de incorporarlo como tipo penal en la norma correspondiente.

Cumple con el elemento antijurídico, la madre contraía su deber de cuidado, además, del derecho a ser cuidado y el principio del interés superior del niño, no solo al momento del nacimiento sino durante la gestación, recuérdese que para la República del Ecuador la vida, se entiende como tal desde el momento de la concepción.

Aunado a ello, se configura la culpabilidad en el entendido, que se verifica la conducta dañina por parte de la madre, la única salvedad sería la de gradación de la sanción si, se demostrara que dicha conducta fue con culpa y no con dolo; sin embargo, se trata de algún tipo de sanción penal.

En este orden de ideas, los entrevistados emitieron sus opiniones en relación a las preguntas 4 y 5 de la guía de entrevista planteada en el capítulo anterior, y su análisis aparece a continuación:

Cuadro 6. Entrevista preguntas 4 y 5.

Preguntas	Abg. Carolina Ruiz	Abg. Carlos Morales	Abg. Leonardo Ruiz	Análisis
¿Cree que la madre adicta llega a tener responsabilidad penal?	Respecto del neonato, no.	Sí llegara a tener, de alguna forma está causando un daño al neonato, que se encuentra en estado de gestación, se forma en su vientre. Se diría que es un daño mutuo tanto de su salud, como la salud del neonato.	En Ecuador, la madre que consume algún tipo de sustancias sujetas a fiscalización y esto, haya ocasionado una adicción en la misma, no le exime de culpa en el cometimiento de alguna infracción contemplada en el Código Orgánico Integral Penal.	Sí tiene tal responsabilidad por el daño causado tanto a su salud como a la del neonato.
¿De ser afirmativo lo indicado en la pregunta anterior cual sería la pena y/o rehabilitación que cumpliría la madre adicta?		Tendría una rehabilitación por el consumo de sustancias sujetas a fiscalización. Por otro lado por causar daño al neonato por el consumo de las sustancias, tiene que regirse a lo que manifiesta en el Código de La Niñez y Adolescencia.	Al encontrarse la madre depende de alguna sustancia sujeta a fiscalización, no le exime de la pena, por otra parte, el Estado ofrece programas como de igual formar, tratamientos para la rehabilitación del consumidor; habitual, ocasional y problemático. Cabe argüir que, tanto la Constitución como el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, faculta para que la mujer en razón o motivo de precautelar la vida y la integridad física del menor, posterior al parto, se sustituye la pena hasta noventa días.	Sí, tiene tanto terapias de rehabilitación como sanciones de acuerdo a la gravedad de la situación.

Fuente: elaboración propia.

Por lo anterior, la suma de los tres elementos: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad permiten presentar el siguiente posible tipo penal en base a la conducta de la madre adicta y su responsabilidad penal:

Toda persona que durante la gestación consume sustancias adictivas y ocasione síndrome de abstinencia neonatal es sancionada con pena privativa de libertad de 10 a 20 años.

Con ello, se configura un tipo penal por considerar al bien jurídico protegido de extrema vulnerabilidad y falta de autonomía, de manera que la protección viene desde el *ius punendi* del Estado y así garantizar el futuro de la sociedad.

CONCLUSIONES

- Cada ser humano merece la protección que le brinde el Estado por el solo hecho de ser persona, cualquiera sea el factor que pudiera ocasionarle algún daño en los derechos que tiene. De la variedad de derechos humanos que hay, resaltan el de la vida y el de la salud, de ellos, se deriva de manera inmediata el bienestar de las personas.
- Además, si las personas amparadas tienen un régimen protectorio especial por su carácter vulnerable y de atención prioritaria, se tienen que reforzar las medidas, programas, planes, estrategias y políticas que propendan a tal propósito. Ello, se destaca porque en el caso de los neonatos es evidente la vulnerabilidad de los mismos, la necesidad real y cierta de acompañamiento, cuidado y respeto que merecen.
- De tal manera, que, si la atención inmediata estaría a cargo de los progenitores y si uno de ellos, concretamente, la madre durante la gestación no tiene el cuidado y atención imprescindible para la vida y salud del hijo o hija, entonces tiene que ser sancionada en proporción al daño gravísimo que está generando en su hijo o hija materializado en el menoscabo a los derechos de vida y salud.
- La investigación, también, arroja un listado extenso de enfermedades, discapacidades, dificultades, síntomas, síndromes que acarrea el consumo de sustancias adictivas por parte de la madre, entre ellas resalta el síndrome de abstinencia neonatal, que se produce por la interrupción del suministro de tales sustancias al momento del nacimiento dañando importantísimas funciones en el organismo del recién nacido.
- De esta manera, se enfatiza un posible tipo penal para tal finalidad: **Toda persona que durante la gestación consuma sustancias adictivas y ocasione síndrome de abstinencia neonatal es sancionada con pena privativa de libertad de 10 a 20 años.**

- De lo anterior, se desprende, que la madre ha tenido una conducta típica (al incorporarse al ordenamiento jurídico), antijurídica (por negar u obviar el derecho a cuidado que tiene el hijo o hija y su deber de cuidar) y culpable (cuya gradación de la pena depende de la reprochabilidad ante el hecho).
- Es así que del análisis realizado, se concluye que la madre adicta es penalmente responsable por haberle causado síndrome de abstinencia neonatal a su hijo o hija.

RECOMENDACIONES

- Una primera recomendación que nace con esta investigación es reforzar la protección del recién nacido sea niño o niña, lo cual, implica atención prioritaria en los centros de salud incorporando unidades jurídicas que verifiquen el posible menoscabo a los derechos de los niños y niñas, y que con frecuencia dicten talleres y charlas acerca del interés superior del niño o niña.
- A través de la academia realizar campañas masivas de sensibilización y concientización social de los efectos del consumo, uso y abuso de sustancias adictivas, no solo en las personas adultas sino, que se enfatice en el caso de los niños, niñas y adolescentes, hace llamados fuertes de atención en las madres adictas desde perspectivas, sociales, psicológicas, jurídicas y económicas.
- Otra sugerencia sería tomar en consideración para el proceso de formación de leyes previsto constitucionalmente, el posible tipo penal presentado en esta investigación, con el mismo pudieran disminuir los casos de síndrome de abstinencia neonatal, la madre evitaría el consumo de sustancias adictivas dañinas para su hijo durante el tiempo de gestación.

BIBLIOGRAFIA

Aguirre Torres, M. B. (2010). *El principio constitucional de mínima intervención penal, y la necesidad de desarrollar un marco legal para su efectiva aplicación (Tesis de maestría)*. Universidad Nacional de Loja. Loja, Ecuador. Recuperado de <https://ds.pace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/9419>.

Andréu A., J. (2002). *Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada*. España: Fundación Centro de Estudios Andaluces.

Arguedas-Arguedas, O. (2009). El ángulo del investigador. La pregunta de investigación. *Acta Médica Costarricense*, (51) 2. Recuperado de http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0001-60022009000200006.

Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. 6ta. edición. Editorial Espíteme C.A.

Arroyo-Baltán, L. T., Muentes-Holguín, B. N., Márquez, J. J., Delgado-Alcívar, C. M., Joza-Mejía, L. C., Aldaz-Quiroz, A. R. (2018). Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del Derecho Penal Ecuatoriano. *Dominio de las Ciencias*, (4) 3, 466-491. Recuperado de <http://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index>.

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*, publicada en Suplemento Registro Oficial. No. 449. 20 de octubre de 2008.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 10 de diciembre de 1948. Obtenido en www.un.org/es/documents/udhr/.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*. 16 de diciembre de 1966. Obtenido de www.un.org/es/documents/udhr/.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención de los Derechos del Niño*.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*, publicado en Suplemento Registro Oficial No. 180. 10 de febrero de 2014.

Balestrini, M. (2007). *Metodología de la Investigación*. Venezuela. Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores S.A. de C.V.

Bermudes Cabello, J. E., y Mejia Suarez, L. F., (2020). *La aplicación del principio de interés superior del niño en procesos de impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad (Tesis de pregrado)*. UTMACH, Facultad de Ciencias Sociales, Machala, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/15720>.

Caicedo Viejo K. M., y Massache Young C. E. (2020). *Síndrome de Abstinencia Neonatal en Hijos de Madres Adictas; identificación temprana, incidencia y prevalencia en el Hospital Francisco de Icaza Bustamante (Tesis de especialización)* Universidad Católica de Santiago De Guayaquil. Guayaquil, Ecuador. Recuperado de [http://repositorio .ucsg.edu.ec/handle/3317/14143](http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14143).

Cando Yuquis, K., y Cando Yuquis, M. (2016). *Prevalencia y Respuesta al Tratamiento del Síndrome de Abstinencia Neonatal de hijos de madres adictas a opioides en la Maternidad Mariana de Jesús desde Mayo del 2015 a Mayo del 2016 (Tesis de pregrado)*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/6532/1/T->

Carnevali Rodríguez, R. (2008). Derecho penal como *ultima ratio*. Hacia una política criminal racional. *Revista Ius et Praxis*, (14) 1, 13-48. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-00122008000100002&lng=es&nrm=iso.

Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas y la Secretaría de Seguridad Multidimensional. (2019). *Mecanismo de evaluación multilateral. Ecuador. Informe de Evaluación sobre Políticas de Drogas*. Recuperado de <https://www.salud.gob.ec/informe-de-evaluacion-sobre-politicas-de-drogas-2019-de-ecuador/>.

Condoy Ortega, C. A., & Barragán Díaz, A. B. (2019). *Incidencia del síndrome de abstinencia en neonatos (Tesis de pregrado)*. Universidad de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.u g.edu.ec/handle/edug/43213>.

Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Publicada en Registro Oficial. No. 737. 3de enero de 2003.

Corte Constitucional del Ecuador. (2009). *Sentencia 026-09-SEP-CC. Acción extraordinaria de protección*. Recuperado de <https://portal.cor teconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=026-09-SEP-CC>.

Corte Constitucional del Ecuador. (2014) *Sentencia 113-14-SEP-CC. Acción Extraordinaria de Protección*. Recuperado de <https://portal. Corte constitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=113-14-SEP-CC>.

Corte Constitucional del Ecuador. (2015) *Sentencia 064-15-SEP-CC. Acción Extraordinaria de Protección*. Recuperado de https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2015/064-15-SEP-CC/REL_SENTENCIA_064-15-SEP-CC.pdf.

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia 004-18-PJO-CC. Precedente jurisprudencial obligatorio*. Recuperado de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=004-18-PJO-CC>.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020) *Sentencia 3-19-JP/20. Acción de Protección*. Recuperado de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=3-19-JP/20>.

Cuerda Riezu, A. (2010). El principio constitucional de responsabilidad personal por el hecho propio. *Manifestaciones cuantitativas. Boliviana de Derecho*, (9), 2010, 204-239. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427540066008.pdf>.

Feito, L. (2007). Vulnerabilidad. *Anales del Sistema Sanitario de Navarra*. (30). Universidad Rey Juan Carlos. Madrid. Recuperado de https://scielo.eiii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272007000600002.

Finol de Navarro T y Nava, H. (2004). *El Proyecto de Investigación*. Maracaibo. Mimeografiado.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y Asamblea Nacional de la República del Ecuador, (s/a). *Interés superior del niño*. Recuperado de <https://www.unicef.org/ecuador/media/2406/file/Inter%C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2019). *Bebés del Año Nuevo: más de 27.000 niños y niñas nacerán en América Latina y el Caribe el día de Año Nuevo*. Recuperado de <https://www.unicef.org/lac/comunicados>.

prensa/bebes-del-a%C3%B1o-nuevo-mas-de-27000-ninos-y-ninas-naceran-en-ALC.

González Arias, C. (2011). La formulación de los objetivos en artículos de investigación científica en cuatro disciplinas: historia, lingüística, literatura y biología. *Ling. (dis)curso*. (11) 2. Recuperado de <https://doi.org/10.1590/S1518-76322011000200010>.

Healthy Children ORG (2020). *Cómo mejorar los resultados de salud de bebés que nacen con síndrome de abstinencia neonatal por opioides*. EEUU: Healthy Children ORG. Recuperado de <https://healthychildren.org/Spanish/news/Paginas/Health-Outcomes-for-Infants-Born-with-Neonatal-Opioid-Withdrawal-S.aspx>.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta edición. México: McGraw-Hill / Interamericana Editores.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Batista, L. (2006). *Metodología de la Investigación*. 4ta Edición. México: Editorial: Mc. Graw-Hill.

Londoño Restrepo, Johanna, y Aristizábal Echeverry, Liseht. (2016). Complicaciones en la madre, feto y neonato, derivadas del consumo de cocaína durante la gestación. *Revisión narrativa Medicina Universidad Pontificia Bolivariana*, (35) 1, 24-31. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1590/159047933004.pdf>.

López-Contreras, R. E. (2015). *Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido*. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), pp. 51-70. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>.

López, P. (2004). Población muestra y muestreo. *Punto Cero*, (9) 8. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012.

Lorenzo Rodríguez, A., Martínez Piñeiro, A., Martínez Piñeiro, E. (2004). Fuentes de información en investigación socioeducativa. *RELIEVE. Revista Electrónica de Investigación y Evaluación Educativa*, (10) 2, 117-134. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=91610202>.

Martillo Ayala Lorena Esperanza, y Muñoz Aucapiña, Miriam Jacqueline. (2016). *Incidencia del síndrome de abstinencia neonatal en un hospital de la ciudad de Guayaquil, mayo a septiembre del 2016 (Tesis de pregrado)*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/6468>.

Méndez, C. (2008). *Metodología Diseño y Desarrollo del proceso de investigación con énfasis en Ciencias Empresariales*. México:Editorial Limusa.

Microsoft Encarta. (2009). *Microsoft Encarta 1993-2008*. Microsoft Corporation.

Miña Oliveros, L., O'Reilly Noda, D., Pérez Delgado, Z., García Hernández, C. (2018). Consideraciones sobre las adicciones en la formación del profesional de Ciencias Médicas. *Revista Médica Electrónica*, (40) 2. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242018000200027.

Morles, V. (2002). Sobre la metodología como ciencia y el método científico: un espacio polémico. *Revista de Pedagogía*, (23) 66. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-9792200200100006.

Navarro Fallas, R. A. (2006). El ejercicio profesional y la responsabilidad penal, civil, administrativa y ético disciplinaria derivada de su ejercicio. *Gestión* (14) 1. Recuperado de <https://www.scielo.sa.cr/pdf/rcafss/v14n1/3774.pdf>.

Organización Mundial de la Salud. (2004). *La dependencia de sustancias es tratable, sostiene un informe de expertos en neurociencias*. Recuperado de <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2004/pr18/es/>.

Pérez Contreras, M. (2005). Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar. *Boletín mexicano de derecho comparado*, (38) 113. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000200009.

Porcel Gálvez, A., Ortega Martínez, S. M., Barrientos Trigo, S., Ferrinho Ferreira, R., y Martínez Lara, C. (2014). Síndrome de abstinencia neonatal: evolución en los últimos diez años. *Enfermería Global*, (13) 36. Recuperado de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1695-61412014000400019.

Rettig Espinoza, M. A. (2009). Desarrollo previsible de la relación entre la antijuridicidad y la culpabilidad. *Revista de derecho (Valdivia)* (22) 2, 185-203. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502009000200010>.

Rivera García, C. G, Espinosa Manfugás, J. M., y Valdés Bencomo, Y. D. (2017). La investigación científica en las universidades ecuatorianas. Prioridad del sistema educativo vigente. *Revista Cubana de Educación Superior*, (36) 2. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142017000200011.

Rodríguez Collao, L. (2011). Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (XXXVI), 397-428. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n36/a11.pdf>.

- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas, Venezuela: Ediciones Panapo.
- Sierra, R. (2002) *Técnicas de Investigación en las Ciencias Sociales*. Caracas: Editorial Panapo.
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de investigación científica*. 4ta. edición. D.F, Mexico: Editorial Limusa, Grupo Noriega Editores Balde Ras.
- Tamayo y Tamayo, M. (2013). *Metodología de la investigación II*. México: Editorial Limusa.
- Tancara, C. (1993). La investigación documental. *Temas Sociales*, (17). Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008.
- Valarezo Trejo, E. E., Valarezo Trejo, R. L., & Durán Ocampo, A. R. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Universidad y Sociedad*, (11) 1, 331-338. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>.
- Vélez Vélez, H. (2015). La responsabilidad jurídica: aproximación al concepto, relación con otros conceptos jurídicos fundamentales y su funcionamiento. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, (45) 122, 127-151. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v45n122/v45n122a06.pdf>.

ANEXOS

- Abogada Carolina Ruiz. Cargo: Abogada en libre ejercicio.
- Abogado Carlos Morales. Cargo: Abogado en libre ejercicio
- Abogado Leonardo Cabezas. Cargo: Abogado en libre ejercicio